

VENTA DEL MORO 1813:

200 AÑOS DEL PRIMER
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL.

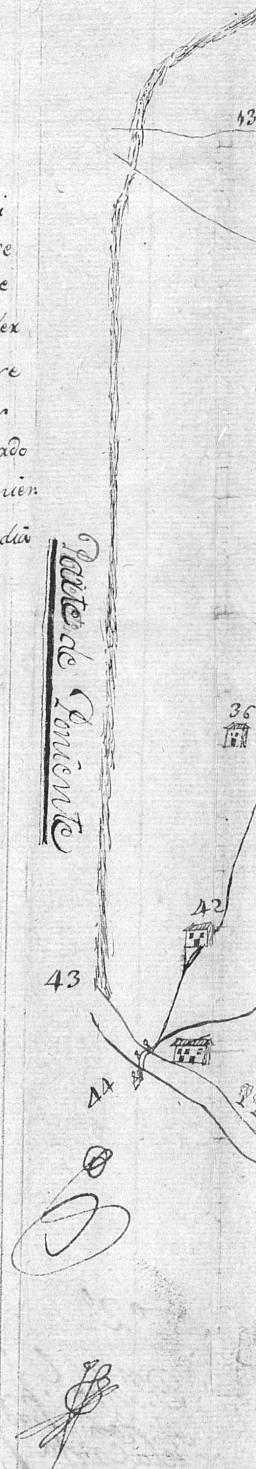
EL LARGO CAMINO DE LA
EMANCIPACIÓN.

Ignacio Latorre Zacarés

- Núm. 1. A Llagada, llamado Venta del Moro.
 N.º 2. Cava y Hermita de Baraguas.
 N.º 3. Cava de Reguena y camino q.º va a Baraguas y Huertanabos.
 N.º 4. Cava de las moras.
 N.º 5. Cava de los Antones.
 N.º 6. Cava de Muela hexmerio.
 N.º 7. Cava nueva.
 N.º 8. Cava de Sanzido y camino q.º va a Reguena.
 N.º 9. Cava de las Moras y hermita.
 N.º 10. Cava de Peñiche y camino q.º va a Vieja.
 N.º 11. Hermita del Calbario en el óca cruz.
 N.º 12. Cava y labor de Cañada rozada.
 N.º 13. Cava de los Altosones y camino q.º va a Villalongo.
 N.º 14. Cava de Reduella.
 N.º 15. Cava blanca.
 N.º 16. Cava del Neregado.
 N.º 17. Cava y huerta de la Zorra.
 N.º 18. El nacimiento de las aguas y Rambla q.º pasa por el uello segando varias huertas a la parte de avaso.
 N.º 19. Rambla de la fábrica ó fábrica.
 N.º 20. Fuente principal del Pueblo.
 N.º 21. fábrica de teja y ladrillo y huertas.
 N.º 22. Cava y huerta del Rebollo.
 N.º 23. Cava y huertas.
 N.º 24. Cava y huertas.
 N.º 25. Cava de Prados y camino.
 N.º 26. Molino anexo.
 N.º 27. Cava de las huertas.
 N.º 28. Cava de las rivas.
 N.º 29. Cava de lo Alto y hermita.
 N.º 30. Fuente de la Reyna y principio de la rambla de Sullana q.º se junta con otra en las Cava de Prad. m.º 25.
 N.º 31. Cava y huerta.
 N.º 32. Cava y huerta.
 N.º 33. Cava del Rey.
 N.º 34. Cava de Moya y camino q.º va al Puente de Badocañar.
 N.º 35. Cava de la Acantarrilla.
 N.º 36. Cavilla del Cava y huerta.
 N.º 37. Cava y huerta.
 N.º 38. Cava y huerta.
 N.º 39. Cava y huertas del llano.
 N.º 40. Cava y huerta.
 N.º 41. Camino q.º para de Reguena a otra Puente de Badoc.
 N.º 42. Cava y huerta de la fuente de la Oliva.
 N.º 43. El Rio Cabriel q.º viñe de mojon al mismo por todo el medio día.
 N.º 44. Puente de Badocañar.
 N.º 45. Cava y huertas de los Cancelen.
 N.º 46. Cava y labor de Palomaxep.
 N.º 47. Cava y huertas de Tamayo.

- N.º 48. Cava y hermita de v.ª Baraxa.
 N.º 49. Puente de Tamayo.
 N.º 50. Cava y huertas llamadas Labor de la mata.
 N.º 51. Cava y huertas del Retorno.
 N.º 52. Puente del Retorno.
 N.º 53. Cava y huertas en el mismo Retorno.
 N.º 54. Cava y huertas en el lado de los Penales.
 N.º 55. Cava y labor de Cadera lúden.
 N.º 56. Cavilla de la Oya de la Carranca.
 N.º 57. Cava de los Ballejos.
 N.º 58. ótra fábrica de teja y ladrillo.
 N.º 59. Camino a la puente de Badocañar.

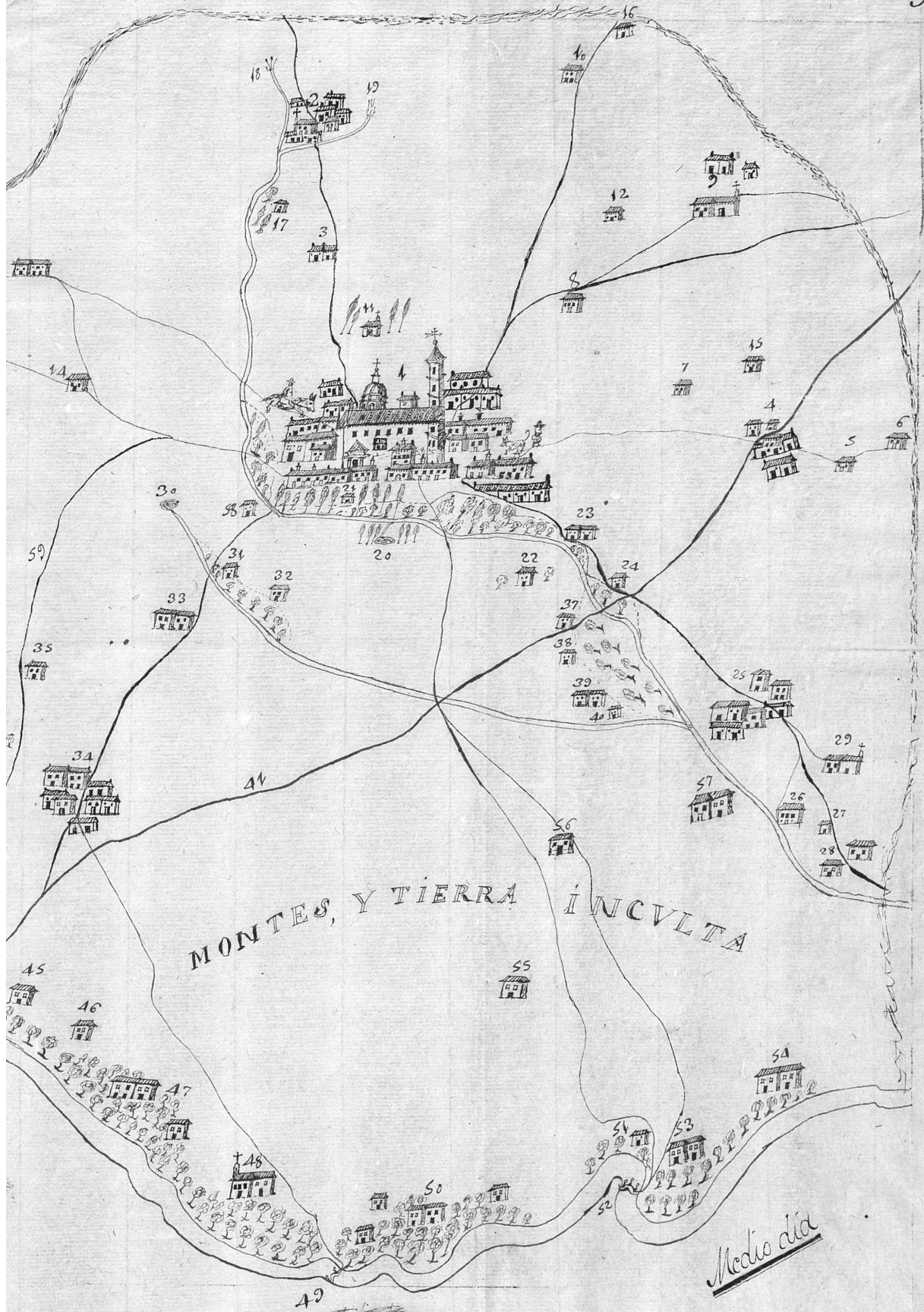
Esta demostración no tiene mediada alguna ni regla alguna Geométrica, pero supa un Pueblo y carexias el mismo sitio y con la misma figura q.º se manifiesta, y en cuanto a la distancia q.º se debe de unas carexias a otras, y de todas al Pueblo se ha delineado a juicio prudente y con el poco mas o menos desviandose tenex presente q.º atravesado el termino ó demarcacion desde valiente a poniente se tiene la aguay mojon desde el norte al mediodia hacia TILES



A. H. N. Comijos
 Lego 5300 no 5
 PLANO 1101

Norte

5



Saliente

MONTES, Y TIERRA INCULTA

Medio día

Título: Venta del Moro 1813: 200 años de Ayuntamiento Constitucional.

El largo camino de la emancipación.

Cop. Ignacio Latorre Zacarés (textos).

Edita: Ayuntamiento de Venta del Moro. Calle Cruces, 34. 46310 Venta del Moro.

1ª edición: junio 2013.

Diseña y maqueta: José Ángel Jesús-María Romero.

Imprime: Imprenta Provincial de Valencia

D.L.: V-1309-2013

VENTA DEL MORO 1813:

200 AÑOS DEL PRIMER
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL.

EL LARGO CAMINO DE LA
EMANCIPACIÓN.

Ignacio Latorre Zacarés

“Los vecinos de los pueblos son las únicas personas que conocen los medios de promover sus propios intereses y nadie mejor que ellos es capaz de adoptar las medidas oportunas siempre que sea necesario el esfuerzo reunido de alguno o de muchos individuos.”

Agustín de Argüelles en el discurso preliminar de la Constitución de Cádiz de 1812.

A mis padres, para quienes el bicentenario llegó tarde.

A Rosa y Salomé que son quienes padecen estas cosas del escribir.

ÍNDICE	7
Saluda del Presidente de la Diputación Provincial de Valencia.	9
Saluda del Alcalde de Venta del Moro.	11
1. VENTA DEL MORO DENTRO DEL TÉRMINO DE REQUENA.	13
2. 1780 y 1798-1806: LOS PRIMEROS INTENTOS FALLIDOS DE SEGREGACIÓN DE VENTA DEL MORO.	18
2.1. La solicitud de emancipación de Venta del Moro, Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes.	18
2.2. 1800: Venta del Moro retoma el expediente de segregación.	22
2.3. 1806: Fin del primer intento de segregación.	26
3. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y EL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENTA DEL MORO (1813-1814).	29
3.1. La Constitución de Cádiz y el nuevo régimen municipal.	29
3.2. Y por fin la segregación y el establecimiento del primer Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro.	35
3.3. 1813-1814: Los dos primeros y efímeros ayuntamientos constitucionales de Venta del Moro.	38
3.4. Fin del primer Ayuntamiento de Venta del Moro.	47
4. 1818: EL NUEVO INTENTO FALLIDO DE SEGREGACIÓN DE UNA POBLACIÓN CASI AUTÓNOMA.	49
5. LA RESTAURACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VENTA DEL MORO DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823) Y SU DEFINITIVA CONSOLIDACIÓN EN 1836.	56
6. EL TERRITORIO VENTURREÑO: RAZONES PARA SU EXTENSIÓN.	65
7. CRONOLOGÍA PARA UNA SEGREGACIÓN.	75
8. LISTADO DE VECINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VENTA DEL MORO EN 1816.	80
9. FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA.	94

**VENTA DEL MORO 1813: 200 AÑOS DEL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
EL LARGO CAMINO DE LA EMANCIPACIÓN.**

Saluda del Presidente de la Diputación Provincial de Valencia.

La Constitución de 1812 marcó un punto de inflexión en la historia de España y otorgó a los núcleos de población con más de 1.000 habitantes su organización como municipios. Una aspiración que Venta del Moro tenía desde 1780 y que gracias a la nueva legislación se hacía realidad.



También las Diputaciones Provinciales nacieron de la mano de esta primera constitución promulgada en nuestro país. Una institución que se encarga de velar por todos los municipios de su provincia, especialmente de los más pequeños y necesitados, para que todos y cada uno de los ciudadanos puedan acceder a la misma calidad de vida. Un objetivo claro por el que la Diputación de Valencia trabaja, día a día, para conseguir que no existan diferencias entre nuestros municipios.

A través de las páginas de *Venta del Moro 1813: 200 años de municipio* podremos ver la evolución de este pueblo, su crecimiento y cómo ha desarrollado su potencial, para convertirse en un municipio próspero, que mira al futuro, pero sin olvidarse de su rico pasado.

Documentos como el censo de 1816, o un plano datado en 1800, donde figuran todas las carreteras, los caseríos y detalles de la geografía del que es el tercer municipio con más extensión de la provincia, hacen de esta publicación una obra de gran interés, tanto histórico como etnográfico.

La Diputación de Valencia, en su objetivo de fomentar la cultura y potenciar nuestro patrimonio, colabora junto al Ayuntamiento de Venta del Moro para la publicación de este libro, que recoge las vivencias y el crecimiento de este municipio de la comarca de la Meseta de Requena-Utiel durante los dos últimos siglos.

Quisiera reconocer el excelente trabajo de investigación y documentación realizado por el historiador Ignacio Latorre Zacarés, quien ha sabido trasladar a estas páginas la memoria de esta tierra, a la que se siente tan unido. También me gustaría destacar el tesón que desde el principio ha puesto el Alcalde, Luis Francisco López Yeves, para que este libro vea la luz con motivo de la conmemoración del bicentenario de vuestra fundación como Ayuntamiento Constitucional. Una obra que por su contenido se ha convertido desde el momento de su publicación en una parte importante de vuestro legado cultural.

Alfonso Rus Terol

**VENTA DEL MORO 1813: 200 AÑOS DEL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
EL LARGO CAMINO DE LA EMANCIPACIÓN.**

Saluda del Alcalde de Venta del Moro

“Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente.”



Este artículo de la Constitución de Cádiz de 1812 fue el que permitió erigir el primer Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro en el verano de 1813. Todos los venturreños, con sus aldeas y caseríos al frente, reivindicaron unánimemente la necesidad y pertinencia de un ayuntamiento unido para toda aquella jurisdicción que desde antaño gobernaba el alcalde pedáneo de Venta del Moro. Culminaba, aunque fuera temporalmente, una larga lucha por la municipalidad venturreña que había comenzado en 1780.

La Constitución de Cádiz y toda su obra reformista supuso un paso adelante para una España que quería dejar atrás un Antiguo Régimen diseñado en favor de las clases dominantes. Los diputados reunidos en Cádiz manifestaron una voluntad municipalista sin parangón en aquellos tiempos, conscientes de que optar por los municipios era una forma de volver acercar el poder al pueblo y acabar con las lacras que hasta el momento dominaban el gobierno local: nepotismo, compraventa de cargos, dominio del poder por pocas familias, abusos, etc. Por lo tanto, en el ámbito municipal, la Constitución de 1812 supuso una ruptura con el sistema de segregaciones municipales llevadas hasta el momento y Venta del Moro se benefició de ello.

En Cádiz también se crearon las diputaciones para regir las provincias y este libro se ha podido realizar gracias a la colaboración indispensable de la Excm. Diputación Provincial de Valencia que prosigue realizando las funciones de ayuda a las poblaciones en la realización de sus competencias. También he de agradecer la labor desarrollada por Ignacio Latorre y José A. Jesús-María en la elaboración de esta publicación.

En los tiempos que corren, es necesario seguir recordando el pasado y no olvidar que los municipios constitucionales fueron creados con la voluntad de mejorar los servicios y ayudar a conseguir los anhelos de las gentes que viven en las poblaciones de mayor o menor demografía. El municipal es el gobierno más cercano al pueblo y los diputados “doceañistas” apostaron por él y la presente publicación recoge los frutos que para Venta del Moro supuso la efímera, pero gran obra constitucional.

Luis Francisco López Yeves

**VENTA DEL MORO 1813: 200 AÑOS DEL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
EL LARGO CAMINO DE LA EMANCIPACIÓN.**

1. VENTA DEL MORO DENTRO DEL TÉRMINO DE REQUENA.

Todo el actual término de Venta del Moro (272 km. cuadrados) perteneció durante siglos al alfoz o término de Requena. El 4 de agosto de 1257, Alfonso X “El Sabio” otorgó desde Atienza la carta puebla a **Requena y sus aldeas**. Este documento concedió numerosas facilidades a nuevos pobladores y los amparaba bajo el benevolente Fuero de Cuenca, ya que el objetivo del rey era poblar un territorio que se hallaba en la frontera del reino castellano con el de la Corona de Aragón. Además, lo ponía bajo la jurisdicción directa del rey, sin perniciosos señoríos intermedios. A pesar de estas facilidades, el índice de población en la comarca fue muy bajo y más concretamente en el actual término venturreño, prácticamente un desierto humano durante siglos.

Las primeras noticias escritas que poseemos de nuestro municipio es una mención a la “*heredad de Xaraguas*” en 1492 y otra mención a Venta del Moro como “*La Venta*” en 1522¹. La ruta principal de nuestro término en aquella época era el antiguo camino que unía Iniesta con Requena a través del vado y posterior puente de Vadocañas y que vertebraba nuestro territorio y las numerosas dehesas que a partir del s. XVI se fueron señalando en el término de Venta del Moro: Realame, Sevilluela, Pedriches, Cañada Palomarejo, Fuente de la Oliva, etc.

Por entonces, el término de Requena era extensísimo, de forma que integraba todos los pueblos de la actual comarca (excepto Sinarcas que pertenecía al Reino de Valencia) e incluía también el pueblo y castillo de Mira (donado a Requena en 1260 por el mismo Alfonso X).

Como era lógico, poco a poco, los actuales municipios de la comarca fueron segregándose de Requena. En primer lugar fue **Utiel** en 1355 gracias al privilegio de villazgo concedido por Pedro I. En 1537 se independizó **Mira**, que había funcionado hasta entonces como concejo aldeano dentro del término requenense².

Durante más de dos siglos, el término de Requena permaneció inalterable. Desde 1593 Requena nombró **alcaldes pedáneos** en Venta del Moro, Caudete, Villargordo y Camporrobles. En 1659, Fuenterroble se incorporó a la lista de alcaldes pedáneos. Las competencias de estos alcaldes pedáneos eran fiscales, concretamente recaudar el cupo que Requena había asignado para que pagaran todos los habitantes del término asignado a cada pedáneo³. Además, gozaban de alguna competencia judicial simple.

1 LATORRE ZACARÉS Ignacio. “Venta del Moro en el siglo XVI: primeras manifestaciones escritas de Venta del Moro y su término”. *El Lebrillo Cultural*, agosto 2010, n. 27, p. 15-19.

2 LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Lo de Mira: de concordias, diferencias, pleitos y segregaciones: las relaciones entre Mira y Requena en el siglo XVI”. *Oleana*, 2008, n. 23, p. 127-174.

3 HORTELANO IRANZO, José Luis. “Los alcaldes pedáneos de Requena entre los siglos XVI y XIX”. *Oleana*, 2010, n. 25, p. 55-83.

**VENTA DEL MORO 1813: 200 AÑOS DEL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
EL LARGO CAMINO DE LA EMANCIPACIÓN.**



Del primitivo alfoz de Requena configurado por la Carta Puebla de 1257 se irían segregando Utiel (1355), Mira (1537), Villargordo del Cabriel (1747), Camporrobles (1782), Venta del Moro (1813-14, 1820-23 y 1836), Caudete de las Fuentes (1820-23 y 1836) y Fuenterrubles (1820-23 y 1836).

Doscientos diez años después de que Mira se emancipara de Requena, **Villargordo del Cabriel** consiguió segregarse en 1747, tras todo un memorial de agravios sobre la dependencia requenense y después de haber pagado a la Corona, como era norma, la cantidad estipulada por su segregación⁴. El lenguaje no es un arma inocente y la solicitud de segregación de Villargordo estaba plagada de expresiones como “*extorsiones*”, “*opresión*”, “*desigualdad*”, “*desproporción*”, “*despotismo*”, “*vejaciones*” o “*injusticia*” que reflejan la animosidad que se estaba ya fraguando en unas aldeas que buscaban su emancipación.

En 1780 solicitaron segregarse Camporrobles, Fuenterrubles y Venta del Moro, pero sólo lo consiguió **Camporrobles** en 1782, esgrimiendo causas parecidas a las de Villargordo y consiguiendo el dinero necesario para permitir su emancipación⁵.

4 LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Villargordo del Cabriel 1744-1745: Un expediente para una segregación. Las tensiones del alfoz y el nuevo mapa municipal comarcal”. Oleana, 2008, n. 22, p. 429-460.

5 MOYA MUÑOZ, Fernando. “La segregación de Camporrobles. 1782”. Oleana, 2008, n. 22, p. 411-427.

Así pues, a finales del siglo XVIII, los únicos municipios actuales que aún integraban el término de Requena en calidad de aldeas eran Venta del Moro, Caudete de las Fuentes y Fuenterrobles.

El expediente de segregación de Villargordo del Cabriel es un interesante documento que nos sirve para saber cuáles eran las **quejas de las aldeas requenenses** de la época:

- Los excesos cometidos por la burocracia del corregimiento requenense (escribanos, corregidor, alguaciles...).
- Los abusos en el repartimiento de las cargas tributarias. De hecho, Requena fue condenado a pagar 13.000 reales a Venta del Moro, Fuenterrobles, Caudete y Camporrobles por un repartimiento injusto de contribuciones.
- La presión del Ayuntamiento de Requena sobre los recursos económicos de las aldeas (dehesas, madera, multas).
- Las injusticias realizadas en las levas de soldados donde esgrimían que la carga proporcional sobre las aldeas de asignación de soldados era mayor que sobre la villa de Requena.
- Los problemas que conllevaba el que cualquier asunto de justicia se debiera de dirimir en Requena: desplazamientos, días sin poder trabajar, cargas económicas, etc.

Requena, obviamente, intentó frenar las ansias segregacionistas de sus antiguas aldeas y en su contrarréplica para oponerse al intento de segregación de Villargordo incluso llegaba a negar literalmente la condición de **aldeas o lugares** a los cinco núcleos de población mayores del alfoz después de Requena.

Se aducía que en el momento del otorgamiento de la Carta Puebla (1257), las aldeas eran simplemente granjas o heredamientos de uno, dos o hasta cuatro moradores y que ante el crecimiento de su población se decidió nombrar alcaldes pedáneos simplemente para mejorar su administración, pero sin que estos pedáneos tuvieran ningún tipo de jurisdicción. Para probar esta afirmación, se recurre a la sentencia de los alcaldes mayores entregadores de 10 de septiembre de 1741 en el pleito seguido con el fiscal de Audiencia de la Mesta, en que se declara que las cinco aldeas de Requena, a las que tradicionalmente se les había denominado como “**granjas**”, tenían en realidad la categoría de barrios y calles, pero nunca de aldeas o lugares. Sin embargo, en las residencias y visitas realizadas por el corregidor de Requena a Camporrobles, Caudete, Venta del Moro y Fuenterrobles en 1753, 1754 y 1755 no hay

inconveniente para denominarlos “lugares” y en las posteriores visitas de 1780 y 1787 se les denomina “aldeas”⁶.

Por entonces, la realidad de los núcleos de población del Corregimiento de Requena estaba ya muy lejos de ese carácter de barrio con que la Villa aún pretendía tratarles. El propio expediente de segregación de Villargordo contiene un **censo de habitantes y caudales de 1743** donde figura:

- Camporrobles con 252 vecinos (unos 1.000 habitantes).
- Villargordo con 110 vecinos (440 habitantes aproximadamente).
- Venta del Moro con 74 (300 habitantes).
- Caudete con 43 y Fuenterrobles con 42 (unos 160 habitantes cada una).

Además, la **segunda mitad del s. XVIII será una época de gran crecimiento** para algunos de estos núcleos de población. En el Censo de Floridablanca de 1787⁷, Camporrobles se mantenía con una población similar, pero Venta del Moro triplicaba su población; mientras que Caudete de las Fuentes y Fuenterrobles duplicaban sus habitantes y Villargordo experimentaba un ascenso más atenuado alcanzando 692 habitantes. Estos aumentos de población en un breve periodo de tiempo de unos 40 años, espectaculares en algunos casos y muy por encima de la media nacional⁸, debieron ser en gran parte consecuencia del proceso de reparto y roturación de las tierras concejiles y de dehesas entre los agricultores iniciado en 1722 e incrementado a raíz del Real Decreto de 1768 al calor de las reformas ilustradas y también debido a aportes inmigratorios sin los que es muy difícil entender unos crecimientos tan elevados⁹.

6 Estas visitas que son una especie de auditoría bastante benevolentes y rutinarias a los alcaldes pedáneos figuran en cuatro expedientes del Archivo Municipal de Requena de 1756, 1780, 1748 y 1787 (sign. 6.131, 6.148, 10.187 y 6.149).

7 Hay que advertir que la discordancia de datos entre los censos generales de población del s. XVIII (Censos de Campoflorado -1717-, Ensenada -1752-, Aranda -1768-, Floridablanca -1787- y Godoy -1797) son muy elevadas y obligan a complejos cálculos y revisiones para convertir sus datos en indicadores fiables. En este caso, creemos más verosímiles los censos o padrones realizados a nivel local desde Requena con fines fiscales u otras motivaciones.

8 Se estima un aumento poblacional a nivel nacional del 40% para todo el s. XVIII. Ver ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. “Economía y sociedad en el s. XVIII”. En: Historia de España: 7: El reformismo borbónico / dir. Antonio Domínguez Ortiz. Barcelona, Planeta, 1989.

9 Juan Piqueras Haba en “Geografía de la Meseta de Requena-Utiel” (2º ed., Centro de Estudios Requenenses, 1997) cita para esta época una corriente inmigratoria de mozos de mula y renteros procedentes de La Mancha y la Serranía de Cuenca y el inicio de un proceso de población de aldeas y multiplicación de caseríos y labores que se intensificaría en el s. XIX y 1ª ½ del s. XX.

Año	Requena	Camporrobles	Villargordo	Venta del Moro	Fuenterrobles	Caudete
1699	835 v.	96 v.	49 v.	15 v.	11 v.	20 v.
1743		252 v.	110 v.	74 v.	42 v.	43 v.
1747			115 v.			
1769	1.440 v.	236 v.		95 v.	70 v.	60 v.
1770	1.420 v.	230 v.		80 v.	75 v.	53 v.
1787	8.588 h.	948 h.	692 h.	1.138 h.	363 h.	433 h.
1798				278 v.	120 v.	
1805	2.398 v.	300 v.		250 v.	107 v.	132 v.
Cuadro demográfico de Requena y sus aldeas en el siglo XVIII. v. Vecino. h. Habitante						

Las quejas de las aldeas requenenses eran reiteradas acerca del desigual reparto de contribuciones que efectuaba la villa matriz de Requena y el que todos los ingresos de los bienes de propios (fundamentalmente dehesas) se los quedara Requena sin después repartirlos en los gastos de reparación de caminos y puentes, socorros, sorteo y conducción de quintos, etc. Como consecuencia de ello, el 8 de mayo de 1780 se promulgó una real resolución para la creación de **untas independientes de propios y arbitrios en Venta del Moro y Fuenterrobles**, obligando a Requena a asignar 815 reales a Venta del Moro y 581 reales a Fuenterrobles y quedándose Requena la administración de las dehesas de la Sevilluela, Albosa, Realeme (triángulo entre la Casa Garrido, Las Monjas y Los Marcos), Toconar y Cañada de Caudete.

La estructura de la Junta Municipal de Propios venturreña era la siguiente:

- El propio alcalde pedáneo.
- Dos vecinos.
- Mayordomo o tesorero de elección anual.

Los caudales de propios se guardaban en el arca de tres llaves. Evidentemente, la escasa dotación de los fondos de propios que daba Requena a Venta del Moro no podía satisfacer a la población, pues los ingresos eran menguados y los gastos grandes, habiéndose quedado Requena la administración de los mejores bienes: las dehesas. Así pues, en 1835 Venta del Moro elevó una protesta a Cuenca ya que Requena seguía poseyendo la administración de 3 dehesas y contribuyendo sólo con los 815 reales asignados en 1780, cuando ahora la población se había duplicado y los gastos eran mayores, incrementados por la diseminación de los habitantes en el extenso territorio venturreño.

2. 1780 y 1798-1806: LOS PRIMEROS INTENTOS FALLIDOS DE SEGREGACIÓN DE VENTA DEL MORO .

2.1. La solicitud de emancipación de Venta del Moro, Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes.

Las primeras noticias que poseemos de un intento claro de emancipación de Venta del Moro son de 1780, cuando el cura teniente de Venta del Moro y natural de Camporrobles, Francisco López Berlanga, impulsa un expediente de emancipación de Camporrobles, Venta del Moro y Fuenterrobles, por entonces aún aldeas de Requena. Sólo Camporrobles logrará la segregación en 1782¹⁰.

Tras Camporrobles, sólo los actuales municipios de Venta del Moro, Caudete y Fuenterrobles permanecían con la categoría de aldeas de Requena. Se daba la paradoja de que Villargordo, con mucha menos población que Venta del Moro, ya había sido segregada cincuenta años antes.

Pero las ansias de segregación de las tres aldeas de Requena eran muy evidentes y se contaba con partidarios entre los hacendados locales, que eran los que finalmente deberían hacer el esfuerzo económico mayor para pagar por la emancipación el habitual tributo al Rey.

Así pues, el **13 de octubre de 1798**, reunidos en Caudete de las Fuentes los alcaldes pedáneos de Venta del Moro (Miguel Antonio Pardo de la Casta), Caudete de las Fuentes y Fuenterrobles enviaron un memorial al rey solicitando la **gracia real de segregación** respecto a Requena, basándose en motivos de “utilidad, proporción y necesidad”¹¹.

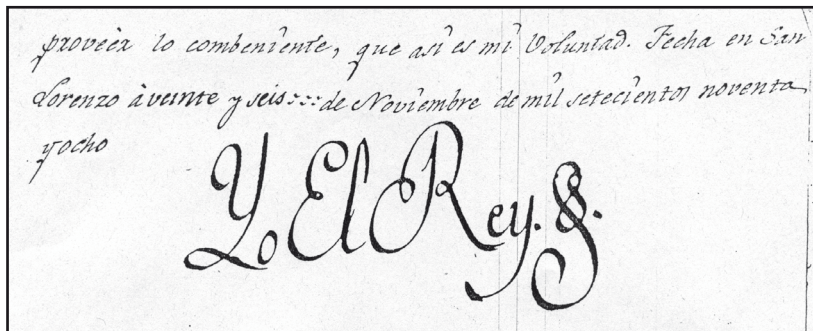
En este **memorial** de 1798 se reproducían una **serie de razones y agravios** de las entonces aldeas respecto a la capital municipal que se podían resumir en los siguientes puntos:

- La distancia de cada población respecto a Requena, que calculan en 4 y 3 leguas (cada legua 5.572 metros).
- Que las poblaciones poseían los suficientes recursos para mantenerse, ya que gozaban de una población crecida y una buena extensión de campo fértil. Argumentaban que se cosechaba mucho trigo, cebada y otros cereales y que gracias a las fuentes caudalosas de que disfrutaban, llevaban en riego tierras de cereal, cáñamo, lino, hortalizas, azafrán y seda.

10 Archivo Histórico Nacional, Consejos, sign. 29.285/23.

11 Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, sign. 5.300.

- Que disponían de Iglesia parroquial con teniente cura.
- Que disponían también de horno, mesón, cárcel...
- Que la justicia se administraba desde Requena y eso generaba notables perjuicios debido a la obligación de dejar las haciendas y casas para trasladarse a la capital municipal, incluso en tiempos de cosecha o siembra. Además, manifestaban que con frecuencia la justicia requenense les sometía a vejaciones y tenían que comparecer ante el juez.
- Que debido a que las tres aldeas poseían muy escasos “bienes de propios” (bienes del Ayuntamiento con los que se sufragaban gastos diversos) estaban faltos de maestro de escuela, médico, cirujano, boticario y albéitar (veterinario).
- Que las aldeas ya gestionaban sin intervención de Requena toda una serie de impuestos como las contribuciones reales, utensilios, alcabalas, ventas, etc.



proveia lo conveniente, que así a mi Voluntad. Fecha en San Lorenzo a veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho

Yo El Rey. S.

Firma de Carlos IV de la Cédula Real de 26 de noviembre de 1798 por la que ordenaba que se abrieran diligencias para expediente de segregación de Venta del Moro, Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes.

Si lo comparamos con el memorial elevado para la segregación en 1747 por Villargordo del Cabriel, el presentado por Venta del Moro, Caudete y Fuenterrobles estaba menos elaborado y también poseía un menor nivel de agravio o inquina contra Requena.

¿Cuáles eran las **condiciones** para que una población se pudiera emancipar de una jurisdicción superior? Siguiendo a Francesc Torres Faus¹², las podríamos agrupar en los siguientes ítems:

A) **El crecimiento demográfico.** Se necesitaba un suficiente número de población y en la segunda mitad del siglo XVIII se vivió en la comarca un periodo de elevado crecimiento demográfico, lo que impulsó a las 5 aldeas mayores a segregarse o intentarlo.

12 TORRES FAUS, Francesc. Evolució del mapa municipal valencià. Simat de la Vallidigna, La Xara, 1999, 254 p.

B) **El crecimiento económico.** La segregación se debe conceder a poblaciones que sean viables económicamente. Por ello, las tres poblaciones manifiestan que poseen bastantes recursos agrícolas. Es un hecho que en la comarca, a partir de la mitad del siglo XVIII, se incrementaron las tierras roturadas como consecuencia del impulso fisiócrata a favor de la agricultura, frente a la anteriormente privilegiada ganadería extensiva. En la comarca muchas dehesas ganaderas empezarán a ser roturadas y repartidas a suertes entre los agricultores, como es el caso de la Dehesa de Sevilluela (a poniente de Venta del Moro) cuyo reparto para su arriendo en suertes en 1769 benefició a la población local de Venta del Moro, Jaraguas y Villargordo. Lo mismo ocurriría con las dehesas de Realame y Albosa (ésta repartida entre los términos de Venta del Moro y Requena).

C) **El surgimiento de pequeñas oligarquías locales.** Generalmente, tras la segregación de una población hay un pequeño número de personas hacendadas de buena economía que desean evitar la dependencia de los notables de la jurisdicción superior y crear ellos su propio poder local. También en el caso de las tres poblaciones existían los representantes de la petición de segregación y cuatro hacendados, tres de ellos foráneos, que apoyaban la emancipación con sus caudales.

D) **La larga distancia entre la capital municipal y los núcleos de población** de su término. Las condiciones geográficas son otros posibles motivos en favor de una segregación y en este caso se alegan las 3 y 4 leguas de distancia como elemento separador que obstaculiza la rapidez de la justicia y agravia las condiciones de los que tienen que acudir ante los jueces. Venta del Moro alegó además en 1818 las dificultades y peligro que tenían los dos caminos que les comunicaban con Requena: el de herradura y la carretera.

E) **Las necesidades financieras de la hacienda real.** Por el privilegio de villazgo se debía pagar la cantidad que se estableciera. Era una forma de financiación de las arcas reales que estaban prontas a recibir estos dineros. Mira ya se independizó de Requena en 1537 pagando 660.000 maravedíes; los vecinos de Villargordo en 1747 se empeñaron con un censo de 30.000 reales y Camporrobles en 1782 pagó 2.092.500 maravedíes de vellón. Así, el fenómeno de segregacionismo de las aldeas de su villa matriz es un proceso favorecido por las propias necesidades económicas, casi perennes, de la hacienda real. En el contexto hispánico, sólo podían segregarse aquellas aldeas que contaban con el suficiente vecindario y recursos económicos para pagar el privilegio de exención. Dada la crónica falta de recursos de la monarquía, la lógica real fue no denegar el privilegio de exención a aquellos lugares que lo pudieran pagar.

F) **La existencia de una parroquia,** que además de una unidad religiosa solía comportarse también como una unidad social y administrativa. Efectivamente, muchas veces

los términos parroquiales anticipan los posteriores municipales. En el memorial las tres poblaciones afirman que poseen Iglesia Parroquial. En el caso de Venta del Moro la parroquia era filial de la Parroquia del Salvador de Requena, pero poseía su propio teniente cura, pila bautismal y sagrario o reservado, por lo que se administraban directamente todos los sacramentos en la parroquia venturreña.

El 26 de noviembre de 1798, más de un mes después, se dictó desde San Lorenzo del Escorial una cédula real dirigida a la Audiencia y Chancillería de Granada mandando que se **iniciaran las gestiones** para averiguar si la segregación solicitada por Venta del Moro, Caudete y Fuenterrobles era conveniente. La administración de Carlos IV solicitó que se averiguaran los siguientes considerantes:

- El número de vecinos que había en cada aldea, incluidos sacerdotes, viudas y pupilos¹³.
- La distancia que hay entre las poblaciones y Requena.
- Los perjuicios, daños y extorsiones producidos por la justicia de Requena.
- El territorio de cada aldea, cuál es su forma, su extensión y en virtud de qué privilegio disfrutaban del término: si es con arreglo a vecindario, dezmería (territorio en el que se cobra el diezmo) o alcabalatorios (territorio en el que se cobra la alcabala).
- Si tienen comunidad de pastos y aprovechamientos con Requena y si Requena les prohíbe de su goce y el por qué.
- Si los vecinos podían costear la instancia con sus propios dineros, sin necesidad de gravar los fondos económicos propios de las poblaciones, ni establecer arbitrios con este fin.
- Si incurrían motivos de utilidad pública para concederles el villazgo o si pudiera generar perjuicios.

Finalmente, la cédula real ordenó que se realizara audiencia instructiva de Requena y se practicaran diligencias por cualquiera de los corregidores de letras de territorios de realengos más inmediatos¹⁴.

Pasó el tiempo y desde la Chancillería de Granada el 9 de junio de 1800 se constató que los vecinos de Caudete, Fuenterrobles y Venta del Moro tenían abandonado y sin progresar

13 Pupilo: menor que necesita de tutor. En los niños esa edad solía ser hasta los 14 años y en las mujeres hasta los 12.

14 Al ser la jurisdicción de Requena territorio de realengo, el corregidor que se debía ocupar del expediente debía ser también de un realengo cercano.

el expediente para conseguir el privilegio de villazgo. Así pues, mandó al corregidor de Tarazona que procediera a cobrar a estas poblaciones los gastos generados por las justificaciones, instrumental, testigos... El 28 de agosto de 1800, los tres alcaldes pedáneos (Miguel Antonio Pardo de la Casta por Venta del Moro) firmaron un documento en el que comunicaban el abandono del expediente de segregación, debido a que en esos momentos estaban con grandes necesidades económicas para pagar el subsidio de 300 millones impuesto por la Corona.

Este oneroso impuesto real conllevó en Venta del Moro la creación, por facultad del Consejo de Castilla, de una enorme **dehesa carnicera** de dos leguas de longitud por una de latitud para poder conseguir dinero para pagar el citado subsidio. Pasados los años y pagado el impuesto, esta dehesa fue reducida a “montes blancos”, es decir, montes del pueblo.

Pero las causas del abandono del expediente no sólo eran las expresadas en el citado documento. El 1 y 19 de septiembre de 1800, **Caudete de las Fuentes**, en dos memoriales, argumentaba la imposibilidad de proseguir con el expediente de segregación debido a que se habían retirado los hacendados que iban a costear la segregación:

“tienen por imposible llevar adelante la instancia por su parte por que la mayor parte de los vecinos son jornaleros y arrendatarios de las tierras del término propias de D. Josef Jiménez que se ha ausentado a la Corte de Madrid donde es vecino, en unión de D. Josef de la Cárcel que lo es de Requena, D. Salvador Torres presbítero y D. Juan Enríquez hacendados forasteros, como por la absoluta desproporción de todos para costear los gastos necesarios a no ser que los dichos tres hacendados forasteros se hicieran cargo de suplirlos, según que entonces parese lo ofrecieron y con cuya confianza se hizo la pretensión de que en el día es preciso desistir por haber faltado su auxilios y por otras calamidades y nuevos impuestos que han empeorado el vecindario en su condición...”¹⁵

José Jiménez, José de la Cárcel, Salvador Torres y Juan Enríquez eran los hacendados que iban a costear la concesión del privilegio de villazgo y en esos momentos se habían retirado, con lo cual era imposible que una colonia de pocos jornaleros pudiera sufragar el oneroso privilegio, ni tampoco los escasos dineros comunes de la población podían afrontar tal gasto.

2.2. 1800: Venta del Moro retoma el expediente de segregación.

Poco después de la carta de 28 de agosto de 1800 en la que las tres poblaciones renunciaban a proseguir con el expediente de segregación, en el caso de Venta del Moro se emitió otro documento en el cual se reconsideró el abandono del expediente y se decidió continuar.

15 Para facilitar la lectura, hemos transcrito la documentación de esta publicación con mucha flexibilidad, adaptándola a la normativa ortográfica actual en la mayor parte de casos.

En concreto, este nuevo oficio fue presentado por el que en ese momento era el alcalde pedáneo, **Francisco Checa**, junto con cuatro alcaldes pedáneos que habían ejercido con anterioridad (Juan Pérez Pardo, Francisco la Cárcel Marcilla, Francisco Antonio la Cárcel y Josef de Velasco y Cárcel) y el resto de diputados concejales (Francisco Valiente, Pedro Juan Moya, Ramón Martínez e Isidro de Moya). Es decir, la solicitud poseía una vocación unánime. El documento reconocía que Venta del Moro había renunciado a seguir con el expediente que buscaba la concesión del privilegio de villazgo debido a que sus habitantes no estaban en disposición de poder pagar tal gracia. El cúmulo de malas cosechas y los impuestos creados para sacar a la Corona de sus apuros financieros habían dejado maltrechas las finanzas de los venturreños. Sin embargo, los firmantes reconocían la justeza de la concesión de la segregación y habían reflexionado y parlamentado sobre la situación y, así pues, habían decidido suplicar que se reabriera el proceso y se realizaran todas las diligencias y gestiones necesarias para proseguir con el expediente de emancipación.

Inmediatamente después, el 11 de septiembre de 1800, el comisionado D. Manuel Antonio Palacios, corregidor y capitán de guerra de Tarazona, mandó proseguir las diligencias como pieza separada del expediente y lo comunicó al alcalde pedáneo venturreño Francisco Checa.

Ese mismo día, testimoniaron cinco testigos más el cura, respondiendo a una serie de preguntas. Los testigos fueron: Juan Navarro López, de 50 años; Miguel Antonio Pardo de la Casta, de 42 años; Juan Pérez Pardo, de 62 años; Francisco Cano Cárcel, de 53 años y Pedro Antonio Cárcel, de 37 años.

Todos estos vecinos fueron contestando a las mismas preguntas y las respuestas fueron prácticamente iguales, lo que nos sirve prácticamente como una **descripción del pueblo en 1800**:

- Contestan que en aquellos momentos ejercía un **maestro de escuela** dotado de 250 reales de los 800 que Requena daba al pueblo para su mantenimiento, un **médico** y un **cirujano** sin dotación alguna, por lo que se sostendrían del pago de vecinos por sus intervenciones (iguales).
- Que Venta del Moro y su término estaba poblado por **250 vecinos** más o menos, incluidos sacerdotes, viudas y pupilos (menores) y moradores de los caseríos de su término y territorio. Estos 250 vecinos o familias los podríamos calcular como unos 1.000 habitantes.
- La **distancia** respecto a Caudete era de dos leguas (unos 11 kilómetros) y otras dos de Fuentesrobles por el norte, y de Requena cuatro leguas por el este (22 kilómetros).

- Que se reafirmaban en lo que habían declarado anteriormente sobre los **perjuicios, daños y extorsiones** que recibían sus vecinos respecto a su dependencia de Requena.
- Que el territorio de Venta del Moro poseía como **medidas** unas tres leguas del sur al norte (más de 16'5 km.) y una legua y media (más de 7'5 km.) de este a oeste. A estas mediciones le adjuntaban un interesante mapa con todo el término incluidos aldeas, caseríos, caminos, ramblas, huertas, etc. que reproducimos en esta publicación en la cubierta y preliminares.
- Que el extenso **territorio** de Venta del Moro le fue concedido desde "*tiempo inmemorial*" con arreglo al vecindario del que se recaudaba el impuesto del diezmo en Requena¹⁶. Indicaban que el término de recaudación de la alcabala¹⁷ había sido asignado muy posteriormente. Se manifiesta también que no se sabe en virtud de qué privilegios se gozaba de este territorio desde tiempo inmemorial.
- El término se labraba por unos **setenta pares de mulas** de vecinos y forasteros.
- Respecto al **ganado**, se afirmaba que existían de diez a doce mil cabezas de ganado lanar y cabrío, y que posee con Requena y los exentos comunidad de pastos entre sí, guardando recíprocamente las dehesas en su tiempo y no se les prohíbe su aprovechamiento.
- Que aunque muchos vecinos poseían **caudales** suyos libres para sufragar los gastos de la instancia de villazgo, debido a las malas cosechas obtenidas y los nuevos impuestos, les precisaría valerse por sí de algunos arbitrios para no enajenar las propiedades. También manifiestan la oportunidad de pagar a plazos racionales.
- Que confirmaban la conveniencia de la concesión de la gracia de villazgo por motivos de **utilidad pública**.
- Que no había que innovar, ni alterar los límites de su **territorio y vecindario** que ha gozado de inmemorial, para evitar alterar los impuestos y contribuciones con los confinantes.
- Que debe apropiarse el producto de sus **dehesas** para el patrimonio común de propios y sufragar con él los gastos ordinarios y extraordinarios, como se había hecho en los demás pueblos que se habían eximido de Requena. Recordemos que en ese momento las dehesas venturreñas eran administradas directamente por Requena a cambio de unos escasos 815 reales que percibía Venta del Moro.

16 Diezmo: Originalmente, tributo a favor de la Iglesia a la que correspondía el 10% de los frutos de las cosechas.

17 Alcabala: impuesto real que se aplicaba sobre el 10% del valor de las transacciones de bienes.

- Que se debe establecer un **pósito real**¹⁸ extrayendo del de Requena la porción equivalente con que ha contribuido a prorrata el número de sus vecinos y labradores, así de panadeo como de sementera.

Con fecha 12 de septiembre de 1800, el comisionado Palacios dictó auto dando fin a la información testifical de los vecinos y envió recado político al cura teniente para que certificara el número de vecinos de Venta del Moro. Se informó de que en el **padrón de vecinos** no figuraban algunos vecinos que vivían en los caseríos de la ribera del Cabriel y se hallaba encargada la cobranza a un alcalde de barrio.

El 13 de septiembre de 1800, se emitía un certificado por parte del **párroco** D. Ambrosio Ibáñez, cura teniente de Venta del Moro. Este certificado contemplaba:

Que según el padrón o matrícula hecha en 1800 resultaba haber en la población y caseríos de su término, entre pobres y ricos, viudas, pupilos y sacerdotes, **doscientos setenta y ocho vecinos, que suponían mil ochenta y siete almas**: setecientas treinta y siete de comunión, ciento cuarenta y cuatro de confesión y doscientas seis de Párvulos.

Así pues, Venta del Moro contaba en 1800 con 1.087 habitantes; un extenso término; los servicios mínimos de maestro, médico y cirujano; una Iglesia; dehesas, etc. En el posterior expediente de solicitud de segregación de 1818 Venta del Moro había incrementado mucho más su estructura de población prácticamente independiente y autosuficiente.

El vecino pueblo de **Fuenterrobles** también prosiguió con el expediente de segregación. Los testigos del pueblo respondieron al cuestionario anterior manifestando que eran unos 120 vecinos (480 habitantes aproximadamente); que su término era de una legua de norte a sur y otra de este a oeste y de circunferencia 4 leguas que estimaban se recorrerían en seis horas. Frente a los 70 pares de mulas de Venta del Moro, los de Fuenterrobles utilizaban para labrar 40 pares de mulas de labor y otros 8 o nueve bueyes. Había un cirujano y en temporadas maestro de escuela.

Curiosamente, tres testimonios de Fuenterrobles manifestaban su interés y pertinencia de que las casas de **Jaraguas** pasaran al término de Fuenterrobles para así igualar los territorios de ambos términos, ya que el de Venta del Moro era mucho mayor. A su vez, argumentaban que sería más beneficioso para los jaragües, pues las tierras las tenían más cercanas a Fuenterrobles que a Venta del Moro.

18 Pósito: Institución que venía de la época medieval y con documentación en Requena a partir de 1531. Se trataba de una antigua institución consistente en un depósito de cereal de carácter municipal que acumulaba grano en época de abundancia para poder prestarlos a un interés bajo a los agricultores en las épocas malas cuando éstos no tenían para sembrar.

2.3. Fin del primer intento de segregación: 1806.

En agosto de 1806, desde la Chancillería de Granada se desestimó este primer intento de segregación por qué “*no fue hija del deseo del bien común y sí de intereses particulares*”.

El corregidor de Tarazona había informado que los vecinos de Caudete habían abandonado el expediente ya en 1800 por carecer del dinero necesario para poder segregarse, dado que en quien confiaban que los pusiese, el hacendado José Jiménez, se había ido a Madrid. Con respecto a Venta del Moro y Fuenterrobles, el corregidor de Tarazona reconocía como ciertos los perjuicios que sufrían el estar sujetos a Requena y que había dinero de los hacendados para costear la exención, pero en la actualidad no podían afrontar los gastos si no se les concedía plazo o espera.

Así pues, Venta del Moro siguió perteneciendo en calidad de aldea al término de Requena. Debido al elevado territorio que correspondía al pedáneo, la alcaldía era auxiliada con tenientes de alcaldes en algunos de los caseríos y aldeas venturreñas. La **estructura gubernativa de la aldea** era:

- Alcalde pedáneo, elegido anualmente por el corregidor y Ayuntamiento de Requena.
- Teniente alcalde, elegido anualmente por el corregidor y Ayuntamiento de Requena.
- Fiel de fechos, elegido anualmente por el corregidor y Ayuntamiento de Requena.
- Alguacil que se nombraba en las ocasiones que era necesario.
- Tenientes alcaldes en algunas pedanías: Jaraguas, Casas de Pradas, Casas de Moya, Realame, Cabriel...
- Junta Municipal de Propios y Arbitrios: formada por el alcalde pedáneo, dos vecinos y un mayordomo o tesorero.
- Para ciertas gestiones y diligencias se convocaba también a alcaldes pedáneos de anteriores años.

Entre 1798 y 1813 los alcaldes pedáneos venturreños fueron los siguientes¹⁹:

1798

Venta del Moro: Francisco Cano y Cárcel, alcalde. Ramón Martínez, fiel de fechos. Alcaldes de Barrio: en Jaraguas, Francisco Checa y en el río Cabriel, Antonio La Hi-

¹⁹ Todos los alcaldes pedáneos de Venta del Moro, Camporrobles, Fuenterrobles, Caudete y Villargordo desde el s. XVI se pueden consultar en HORTELANO IRANZO, José Luis. “Los alcaldes pedáneos de Requena entre los siglos XVI y XIX”. Oleana, 2010, n. 25, p. 55-83.

guera. Todos intentaron evitar su nombramiento con un recurso, ya que el cargo llevaba aparejado el de cobrador de las subastas de ramos y abastos, del que debían responder con su patrimonio. El recurso les fue denegado por defecto de forma.

1799

Venta del Moro: Miguel Antonio Pardo. Teniente alcalde Francisco Lacárcel. Fiel de fechos Isidro Moya.

1800

Venta del Moro y Jaraguas: Francisco Checa. Teniente alcalde Juan Pérez Pardo. Fiel de fechos Ramón Martínez.

El alcalde de la ribera del río Cabriel era nombrado por el alcalde pedáneo y el Teniente alcalde.

1801

Venta del Moro: Pedro Antonio Lacárcel. Teniente alcalde Joseph Velasco y Cárcel. Fiel de fechos Ramón Martínez.

1802

Venta del Moro: Juan de la Cárcel de Francisco. Teniente alcalde Francisco Antonio de la Cárcel. Fiel de fechos Ramón Martínez. Jaraguas: Marcos García.

1803

Venta del Moro: Antonio Monteagudo. Teniente alcalde Francisco del Olmo. Fiel de fechos Ramón Martínez.

1804

Venta del Moro: Martín Martínez Monzón. Teniente alcalde Josef Velasco. Fiel de fechos Isidro Moya.

1805

Venta del Moro: Francisco Antonio Pardo. Teniente alcalde Miguel Antonio Pardo. Fiel de fechos Isidro Moya. Ribera del Cabriel: Domingo Ximénez.

1806

Venta del Moro: Miguel Antonio Pardo. Teniente alcalde Josef Velasco y Cárcel. Fiel de fechos Isidro Moya.

**VENTA DEL MORO 1813: 200 AÑOS DEL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
EL LARGO CAMINO DE LA EMANCIPACIÓN.**

1807

Venta del Moro: Marcos García. Teniente alcalde Josef Blasco. Fiel de fechos Isidro Moya.

1808

Venta del Moro: Pedro Antonio Cárcel. Teniente alcalde Josef de Velasco. Fiel de fechos Isidro Moya.

1809

Venta del Moro: Francisco Checa. Teniente alcalde Juan Cárcel Trujillo. Fiel de fechos Francisco Pérez Muñoz (fue sustituido por Pedro Juan Moya).

1810

Venta del Moro: Pedro Monteagudo (fue sustituido dos meses más tarde por Juan Cárcel Trujillo). Teniente alcalde Juan Cárcel y Cárcel. Fiel de fechos Pedro Juan Moya.

1811

Venta del Moro: Francisco del Olmo. Teniente alcalde Julián Moya. Fiel de fechos Pedro Juan Moya.

1812

Venta del Moro: Alonso de Fernández. Teniente alcalde José Marco. Fiel de fechos Francisco Trujillo.

1813

Venta del Moro: Francisco Trujillo. Teniente alcalde Francisco García Cano. Fiel de fechos Pedro Juan Moya.

3. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y EL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENTA DEL MORO (1813-1814).

3.1. La Constitución de Cádiz y el nuevo régimen municipal.

La instauración del primer ayuntamiento venturreño está indisolublemente unida a la **Constitución de Cádiz de 1812**. Esta constitución marca un antes y un después en el municipalismo español. La “Pepa” fue una Constitución avanzada a su tiempo y que nos situaba a la par con los primeros emprendedores de la representación política contemporánea: Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña. Su germen había sido el reformismo ilustrado del siglo XVIII y heredaba también rasgos de los avances ciudadanos de la Revolución Francesa, la Constitución Francesa de 1791 y la Constitución Inglesa. Entre otros avances cabe indicar los siguientes:

- . Marcaba la separación entre el Antiguo Régimen y la monarquía absoluta respecto a una monarquía constitucional o limitada que era la que consagraba la nueva Constitución.
- . Entre los nuevos conceptos que se acuñaban aparecía el de soberanía nacional, limitación del poder real, división de poderes y libertad de imprenta.

Sin embargo, tuvo dos grandes escollos:

- La plasmación del texto constitucional fue confusa y difícil de aplicar.
- Su influencia en el constitucionalismo español ha sido muy importante, pero su **vigencia** ha sido efímera, sólo en tres cortas etapas ha tenido eficacia:
 1. La que va del 19 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814.
 2. La reposición en el Trienio Liberal o Constitucional desde el 7 de marzo de 1820 al 1 de octubre de 1823.
 3. Finalmente, del 13 de agosto de 1836 al 18 de junio de 1837.

Como veremos posteriormente, Venta del Moro se acogió en estas tres etapas a la municipalidad de una forma casi directa.

Cádiz diez y ocho de Marzo del año de
mil ochocientos y doce.

D^o Sr. Saizual, Diputado por la Ciudad
de Teruel, Presidente



Unión de los Diputados
Diputado por la Provincia de
La Mancha de los señores

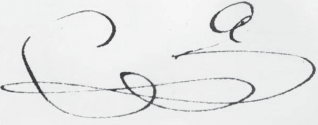

Don Juan
Derrida Dipu
tado por Galicia

Antonio Sampedro
Diputado por Va
lencia.

Jose Simeon de Unzueta
diputado de Guadalupe
Capital del nuevo Rei-
no de Galicia

Franco Garcia y Barca
Diputado por la Provincia
de Pineda

Pedro Lopez de Alvarado
Diputado por el Reyno de Navarra



La Constitución de Cádiz de 1812, popularmente denominada “La Pepa”, fue el arma legal que permitió la erección del primer ayuntamiento constitucional de Venta del Moro tras los fallidos intentos de segregación anteriores (1780 y 1798-1806).

Una de las reformas plasmadas en la Constitución de Cádiz era la de la **administración territorial borbónica**, que se había revelado ya como verdaderamente desigual, anticuada, ineficaz e injusta. Felipe V con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) había extendido el modelo municipal castellano a toda España. El régimen municipal estaba dominado por oligarquías pertenecientes a las mismas familias que heredaban y ocupaban cargos a perpetuidad como producto de la compraventa de éstos, práctica legal que suponía unos interesantes ingresos económicos para la Corona. La representatividad del pueblo común en el régimen municipal era muy reducida y el dinamismo municipal muy escaso. El Gobierno utilizaba esta suerte de caciquismo para imponer sus medidas legislativas en los municipios.

Sin embargo, la Constitución de 1812 planteaba una **reforma del poder local**, que abogaba por acabar con la antigua práctica de compra de oficios concejiles o municipales y con las oligarquías dominantes que se perpetuaban en el poder municipal. Se buscaba restaurar la representatividad en los cargos municipales. Así pues, se generalizaba la fórmula de ayuntamientos integrados por alcalde, regidores y procurador síndico elegidos por la población. Todos los años, en diciembre, se reunirían los ciudadanos de cada pueblo para elegir determinado número de electores que residiesen en el mismo pueblo y estuvieran en el ejercicio de los derechos de ciudadano. Los electores nombrarían en el mismo mes al alcalde, regidores y procurador o procuradores síndicos, para que entrasen a ejercer sus cargos a 1 de enero del año siguiente. Los alcaldes se cambiarían cada año y los regidores y procuradores por mitad cada año (si sólo había un procurador se elegiría cada año uno nuevo). La reelección no se permitía hasta que pasaran 2 años. Con estas medidas se intentaba acabar con la perpetuación anterior de los cargos en el poder y evitar el nepotismo y abuso de poder.

Para ser alcalde, regidor o procurador se debía ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años con 5 como mínimo de vecindad y residencia. Los empleos eran carga concejil, es decir, no se podían eximir del cargo sin causa legal. Aparecía la figura del secretario que sustituía al anterior escribano de número y que también era elegido.

Era una estructura municipal vertebrada por los principios de uniformización (un modelo único de municipalidad para toda España), democratización y centralización, ya que el municipio estaba supeditado a un poder centralizado y jefatura política.

Pero lo más interesante de la Constitución fue la voluntad de muchos diputados de **reformular el régimen municipal y hacerlo más próximo al pueblo**, en la justa creencia de que un poder representativo y cercano era la mejor manera de solventar los problemas de los pueblos.

El diputado liberal asturiano Agustín de Argüelles lo expresó claramente en un discurso preliminar a la Constitución de Cádiz:

“Los vecinos de los pueblos son las únicas personas que conocen los medios de promover sus propios intereses y nadie mejor que ellos es capaz de adoptar las medidas oportunas siempre que sea necesario el esfuerzo reunido de alguno o de muchos individuos”.

Así pues, la **Constitución** reflejaba en el articulado que va del 309 al 317 algunas de las bases principales del nuevo régimen municipal doceañista. El artículo 310 será vital para la independencia municipal de Venta del Moro.

Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.

Art. 310. Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente.

Art. 311. Las leyes determinarán el número de individuos de cada clase de que han de componerse los ayuntamientos de los pueblos con respecto a su vecindario.

Art. 312. Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación.

Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo, para elegir a pluralidad de votos, con proporción a su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes a pluralidad absoluta de votos el alcalde o alcaldes, regidores y procurador o procuradores síndicos, para que entren a ejercer sus cargos el primero de enero del siguiente año.

Art. 315. Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere sólo uno se mudará todos los años.

Art. 316. El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos no podrá volver a ser elegido para ninguno de ellos, sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

Art. 317. Para ser alcalde, regidor o procurador síndico, además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinticinco años, con cinco a lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demás calidades que han de tener estos empleados.

La Constitución establecía que era **obligatoria la instalación de Ayuntamiento en la población superior a 1.000 almas**, como era el caso del Ayuntamiento de Venta del Moro. Pero, los diputados, en general, eran partidarios de la implantación de ayuntamientos en todos los pueblos, incluso en los de menos de 1.000 habitantes, pero eran conscientes de que debía existir un número de habitantes para poder sufragar los servicios mínimos. Otro problema era la asignación de términos a los nuevos municipios a costa de los pueblos mayores lo que solía siempre originar pleitos desde ya épocas anteriores.

El municipalismo era visto como una forma de dotar eficacia a los asuntos públicos.

Las **competencias que se asignaban a los municipios** eran:

- Repartimiento y recaudación de contribuciones y remisión a tesorería (antigua y tradicional competencia de los alcaldes pedáneos)
- Policía de salubridad y comodidad.
- Orden público, seguridad de las personas y bienes de los vecinos.
- Administración e inversión de caudales de bienes de propios (los del propio Ayuntamiento) y arbitrios.
- Cuidar de las escuelas de primeras letras y demás establecimientos de educación.
- Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y establecimientos de beneficencia.

Se estableció que los ayuntamientos realizarían sus funciones inspeccionados por la **Diputación Provincial**, nueva institución que se creaba con la Constitución de 1812.

Como se ha apuntado, un problema de la Constitución de Cádiz fue la **plasmación práctica** del extensísimo articulado del **texto constitucional**. En concreto, con respecto al régimen municipal, se promulgaron dos decretos en un tiempo muy breve para ordenar la formación de ayuntamientos constitucionales: el decreto de 23 de mayo de 1812 y su posterior aclaración en el decreto de 10 de julio de 1812. Los principales postulados de ambos decretos eran:

- El mecanismo de la municipalidad era puesto en marcha por la Diputación, pero ningún jefe político de la Diputación podía estorbar el establecimiento de ayuntamientos constitucionales a menos que les constase que tenían menos de 1.000 habitantes.
- Pero también se ofrecían vías para crear ayuntamientos en las poblaciones menores a 1.000 almas y cuyas circunstancias particulares, agrícolas o industriales lo aconsejasen.
- Se ordenaba el cese de todos los regidores y demás oficios perpetuos de los Ayuntamientos, previendo la ocupación de vacantes mediante elección. Los cargos cesados podrían presentarse a la elección. También determinaba la proporción de regidores en función de la población de los Ayuntamientos, fijando como tope mínimo para las capitales de provincia el número de doce. Para los municipios que no pasasen de 200 vecinos se establecía la necesidad de un alcalde, dos regidores y un procurador síndico. Para los municipios entre 200 y 500 vecinos se establecía un alcalde, cuatro regidores y un procurador síndico (éste era el caso de Venta del Moro).
- Elección de empleos en día festivo de diciembre por los vecinos en el ejercicio de los derechos de ciudadano: nueve electores en pueblos que no lleguen a 1.000. En otro festivo de diciembre se debía reunir la junta de electores que elegirían a los futuros gobernantes del pueblo.

Por tanto, la **Diputación**, una institución creada por la propia Constitución, era la encargada de crear los municipios. La instrucción para el gobierno político-económico de las provincias de 23 de junio de 1813, referente a las "*Obligaciones y cargos de las Diputaciones provinciales*" establecía:

- "*El cuidado del establecimiento de Ayuntamientos en los pueblos donde no lo haya*".
- "*tomar razón exacta del vecindario de cada pueblo donde haya de establecerse Ayuntamiento para que si llegase por sí o con su comarca a las 1.000 almas se establezca desde luego*".
- Se preveía que en caso de no llegar a 1.000 habitantes, pero razones de interés público aconsejaban la conveniencia de establecer ayuntamiento, debía instruirse un expediente en tal sentido, acompañando los informes previos de los pueblos comarcanos sobre la designación de términos.

3.2. Y por fin la segregación y el establecimiento del primer Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro.

Sin duda, la **Constitución de 1812 propiciaba una vía de independencia municipal muy diferente** a la que habíamos visto en otros casos estudiados de la comarca desde el siglo XIV. Anteriormente, como fueron los casos de Mira (1537), Villargordo (1747), Camporrobles (1782) y el aquí expuesto intento de segregación de 1798 de Caudete, Fuenterrobles y Venta del Moro; el expediente de segregación conllevaba un intercambio de informes entre ayuntamiento a segregar y ayuntamiento matriz, la lista de agravios pertinentes del ayuntamiento que se quería independizar, los informes de los corregidores árbitros de circunscripciones cercanas y el obligado pago a la Corona del oneroso privilegio de segregación. Generalmente, estos expedientes de segregación eran movidos por las familias pudientes de los pueblos que querían formar también una oligarquía dominante en el nuevo municipio.

Sin embargo, la Constitución de 1812 y sus decretos posteriores establecían la obligación de que las diputaciones crearan un ayuntamiento constitucional en todas las poblaciones mayores de 1.000 habitantes e implementaba una vía para las poblaciones menores de esta cifra.

La Constitución de Cádiz suponía una ruptura clara respecto al anterior modelo de segregación municipal.

En la actualidad, se desconoce aún el número de municipios españoles que se crearon entre 1812-1814 al calor de la Constitución de 1812, ni en el Trienio Constitucional de 1820-1823. En el caso de Venta del Moro, los documentos acreditan la creación de ayuntamiento constitucional en ambos periodos.

Venta del Moro contaba en 1800 con 1.087 habitantes entre el pueblo y sus pedanías y con 292 vecinos o cabezas de familia en el repartimiento de 1816; por lo tanto, cumplía la condición necesaria para el acceso directo a la municipalidad al sobrepasar las 1.000 almas que exigía la Constitución y decretos posteriores.

Sin embargo, la presencia de los franceses en la comarca retrasó la segregación municipal de Venta del Moro hasta mediados de 1813. No hay que olvidar que la Constitución de Cádiz fue elaborada en el reducto nacional de Cádiz y la Isla de San Fernando, en una España invadida por los franceses con José I Bonaparte como rey impuesto.

Efectivamente, la comarca pronto entró en la dinámica bélica de la **Guerra de la Independencia** librada contra los franceses tras el 2 de mayo de 1808. En el mismo mes de mayo

se formaba en Requena la Junta Gubernativa de Defensa frente al ejército francés que se unía a la Junta Suprema de Valencia. Es más, el 30 de mayo de 1808 la Junta Suprema de Defensa de Valencia autorizaba la capitalidad de Requena sobre los pueblos de Castilla la Nueva en su lucha contra los franceses, en el intento de que se impidiera el avance francés desde Madrid hacia Valencia²⁰.

Requena y la comarca se constituían en un foco de la defensa nacional contra el francés e incluso la Junta Gubernativa de Cuenca se instaló en Requena, formando la **Junta Suprema de Castilla la Nueva**. También la Junta Suprema de Aragón se instaló en Requena a finales de año, alternando con Utiel y Landete en su cometido.

Pero el ejército francés avanzaba imparable, con el mariscal Moncey, al frente en su camino hacia Valencia. El 11 de junio de 1808 los franceses llegaban a Cuenca y el 20 de junio alcanzaban Minglanilla. El general Adorno con 10.000 hombres intentó evitar el paso del Cabriel por los franceses, apostando soldados en los tres pasos posibles: Pajazo, Contreras y Vadocañas. Pero el 21 de junio de 1808 se produjo la Batalla del Puente del Pajazo, donde las tropas de Moncey cruzaron el Cabriel y el ejército nacional se retiró en desbandada. El 23 de junio las tropas francesas tomaban Requena.

La comarca, foco de resistencia de los nacionales, vivió varias entradas de tropas francesas, pero el **20 de agosto de 1810, las tropas D'Armagnac ocupaban Utiel y Requena**. Requena dejaba de ejercer de capital de territorio de resistencia española para ser capital del Distrito Militar francés. Se instalaban permanentemente tropas en Requena y Utiel, además de un escuadrón de caballería ligera como volante por toda la comarca²¹.

El 16 de enero de 1812 la administración napoleónica establecía en Requena la capital del 83 Distrito Militar, al mando del coronel barón de Lamrandier, para controlar las constantes incursiones de las guerrillas nacionales de Juan Martín "El Empecinado" y de Pedro de Villacampa. Incluso el 27 de agosto y el 17 y 18 de octubre de 1812 pasó por la comarca **José I Bonaparte**. En junio de 1813 los franceses eran acosados en la comarca por el nacional Tercer Ejército del general Elio. El **30 de junio de 1813, por fin, los franceses abandonaban la comarca**.

Durante la ocupación francesa, la Constitución de Cádiz de 1812 no se pudo aplicar, pero en cuanto se produjo el abandono definitivo del ejército extranjero empezaron a observarse las consecuencias de la aplicación de la Constitución.

20 Archivo Municipal de Requena, Actas de la Junta de Defensa y de Caudales, 1.819/1.

21 BERNABEU LÓPEZ, Rafael. Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena. Reedición. Requena, Ayuntamiento, 1983, 561p.

El 26 de julio de 1813 se realizaban las elecciones municipales en el Ayuntamiento de **Requena** conforme a la Constitución de Cádiz y se cambiaba la denominación de la Plaza del Arrabal por Plaza de la Constitución.

En Venta del Moro las consecuencias serían también inmediatas. El 5 de enero de 1813 Venta del Moro aún era una de las aldeas de Requena. El alcalde pedáneo era Francisco Trujillo que, ante la gran extensión del término de Venta del Moro, solicitaba se habilitaran algunos tenientes de alcaldes en los caseríos para su auxilio. Así pues, se nombró para Jaraugas a Manuel García, para Casas de Moya a José Monteagudo, para Casas de Pradas a José Pradas, para el Realame (Casa Garrido, Los Marcos, Las Monjas) a Francisco Monteagudo Cárcel y para los caseríos del Cabriel a Pedro Escribano²². Este acta reflejaba ya la complejidad que suponía para un alcalde pedáneo administrar una jurisdicción tan extensa como la de Venta del Moro.

El primer documento que nos habla del **Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro** es un acta del Ayuntamiento de Requena de 14 de diciembre de 1813. Se había presentado una orden de la Diputación de Cuenca de 10 de diciembre que mandaba que se llevara a efecto otra orden del 23 de octubre por la cual el Ayuntamiento de Requena y el nuevo Ayuntamiento de Venta del Moro debían nombrar cada uno un perito que reconociera el término alcabalarorio de Venta del Moro. Requena nombraba como perito a Juan Torres López, de Caudete, y se decide comunicar al Ayuntamiento de Venta del Moro que el 20 de diciembre se presentaría el dicho Juan Torres para realizar el reconocimiento de términos²³. El perito de la parte de Venta del Moro fue Blas de Haba.

Por lo tanto, el 23 de octubre de 1813 Venta del Moro ya gozaba de Ayuntamiento Constitucional. La salida de los franceses de la comarca el 30 de junio de 1813 había supuesto la rápida aplicación de la Constitución de Cádiz que obligaba a las Diputaciones a crear ayuntamientos en todos los pueblos de más de 1.000 almas, como era el caso de Venta del Moro. La ausencia total de documentación de la época en el Archivo de la Diputación de Cuenca y en el propio Ayuntamiento de Venta del Moro nos impide saber la fecha exacta de constitución del Ayuntamiento de Venta del Moro, pero seguramente sería entre julio y agosto de 1813.

En este primer periodo de vigencia de la Constitución de Cádiz sólo se independizó de Requena como ayuntamiento constitucional Venta del Moro. **Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes**, que habían intentado segregarse junto a la Venta en 1798, continuaron como aldeas de Requena. Ambas poblaciones no alcanzaban las 1.000 almas a partir de los

22 Archivo Municipal de Requena, Libro de Actas del Ayuntamiento de Requena 1813-1816, sign. 2732.

23 Véase nota anterior.

cuales existía la obligatoriedad de establecer ayuntamiento constitucional. Fuenterrobles sí lo intentó y el 17 de marzo de 1814 se registró una petición de la Diputación Provincial de Cuenca al Ayuntamiento de Requena para que, ante la solicitud de los moradores de Fuenterrobles de implantar un ayuntamiento independiente de Requena, se informara sobre el número de vecinos y almas de Fuenterrobles; su riqueza territorial, industrial y comercial; los pares de labor mular, vacuno y acémilas menores y qué terreno y término, dehesas, cañadas y abrevaderos podría señalarse para pasto de los ganados. También la Diputación de Cuenca solicitaba a Requena que informara sobre si resultaría de utilidad y ventajoso al pueblo y al Estado que se estableciera un ayuntamiento independiente en Fuenterrobles²⁴.

Fuenterrobles seguramente no tendría tiempo de independizarse, porque el 4 de mayo de 1814 Fernando VII derogó la Constitución de Cádiz que era la que permitía la segregación de pueblos menores de 1.000 almas, como Fuenterrobles, cuando las condiciones lo permitieran.

3.3. 1813-1814: Los dos primeros y efímeros ayuntamientos constitucionales de Venta del Moro.

Por desgracia, la felicidad de la consecución de la anhelada segregación municipal venturreña respecto a Requena se vería empañada por las **dificultades** que tuvieron que soportar los dos primeros ayuntamientos venturreños.

A pesar de la falta de documentación ya aludida en los archivos de la Diputación Provincial de Cuenca y del Ayuntamiento de Venta del Moro, los libros de actas y del pósito que se custodian en el Archivo Municipal de Requena y la documentación del Archivo Histórico Nacional nos han permitido averiguar quiénes integraron y a qué cuestiones se enfrentaron los dos primeros y efímeros ayuntamientos constitucionales de Venta del Moro.

El **primer Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro** se formaría al poco de la salida de los franceses de la comarca. El procedimiento fue el marcado por la Constitución de Cádiz y los posteriores decretos de 23 de mayo y 10 de julio de 1812. Se trataba de un ayuntamiento elegido por una especie de sufragio censitario. Un día festivo del mes de diciembre, los vecinos con derechos de ciudadano elegían a 9 electores en las poblaciones que no llegaran a 1.000 vecinos como Venta del Moro. Por vecino se entendía al mayor de 25 años con casa abierta y 5 años como mínimo de residencia, es decir, una especie de cabeza de familia. A la mayor brevedad, en otro día festivo de diciembre, la junta de electores elegida, presidida por el jefe político, si lo hubiere, o por el más antiguo de los alcaldes o en su defecto el regidor más antiguo, debía elegir los cargos del Ayuntamiento. Los vecinos elegidos no podían renunciar al cargo sin una causa legal bien amparada y empezaban a gobernar desde el 1 de enero.

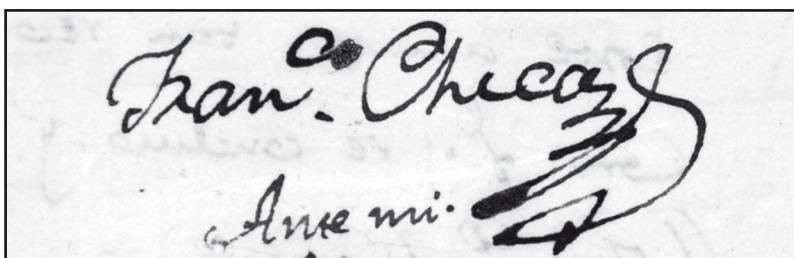
²⁴ Archivo Municipal de Requena, Correspondencia, sign. 1.366.

En el caso de Venta del Moro, por su número de vecinos, la estructura del ayuntamiento era la siguiente:

- Alcalde.
- 4 regidores.
- 1 síndico.
- Secretario.

El primer Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro se formó a partir de julio de 1813, en una fecha aún inconcreta y sabemos que dos de los cargos elegidos fueron el que sería el **primer alcalde de Venta del Moro, Francisco Checa** y Juan Cárcel Trujillo como regidor primero. Francisco Pérez Muñoz fue el secretario.

Francisco Checa ha sido el gran adalid de la independencia venturreña, pues encabezó como apoderado de los venturreños todos los intentos de segregación respecto a Requena. Así lo fue en 1800, 1818 y en 1830 en que pidió la gracia de villazgo y las competencias de justicia civil y criminal para Venta del Moro. Su creencia en la necesidad y pertinencia de la emancipación respecto a Requena era absoluta y fue acompañado en sus reivindicaciones por los venturreños de todo el término. Sabemos que era morador en Jaraguas y que en el periodo en que el término de Venta del Moro perteneció a Requena fue alcalde pedáneo en 1800 y 1809. Además, fue teniente alcalde en Jaraguas en 1798. Jaraguas tenía ya una larga tradición de alcaldes pedáneos de Venta del Moro que se remonta a 1663-1664 con Miguel Navarro; Pedro López Villar en 1720; Juan Navarro en 1729; Bernardo García por tres veces en 1748, 1754 y 1759; Nicolás Navarro en 1767 y Gerardo Checa en 1785²⁵.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Francisco Checa" in a cursive script, with "Franc." above "Checa". Below the name, there is a smaller signature that appears to read "Ave mi." followed by a flourish.

Firma del primer alcalde constitucional de Venta del Moro, Francisco Checa. Jaragüeño, fue un verdadero adalid de la independencia venturreña, pues encabezó como apoderado de todos los venturreños del término los intentos de segregación de 1800, 1818 y 1830. Fue el que solicitó y acreditó ante la Diputación de Cuenca los 1.000 habitantes que estipulaba la Constitución como cantidad a partir de la cual era obligado erigir el Ayuntamiento.

25 HORTELANO IRANZO, José Luis. "Los alcaldes de Venta del Moro durante los siglos XVI y XVII". El Lebrillo Cultural, agosto 2010, n. 27, p. 13-14.

HORTELANO IRANZO, José Luis. "Los alcaldes de Venta del Moro durante el siglo XVIII". El Lebrillo Cultural, agosto 2009, n. 26, p. 13-17.

Del regidor primero, **Juan Cárcel Trujillo**, también sabemos que moraba en Jaraguas y que estuvo tanto en la primera como segunda corporación constitucional²⁶. Anteriormente había sido teniente alcalde del pedáneo de Venta del Moro en 1809 y alcalde pedáneo de Venta del Moro en 1810. Durante el Trienio Constitucional (1820-1823) fue también regidor decano, por lo que le suponemos un liberal convencido.

Francisco Pérez Muñoz, el secretario, era morador en Venta del Moro y ya había sido fiel de fechos en 1809, cargo muy parecido al que ahora ostentaba.

Fue Francisco Checa quien exigió a la Diputación de Cuenca la creación de un ayuntamiento constitucional en Venta del Moro al acreditar los 1.000 habitantes que proclamaba la Constitución como cantidad a partir de la cual era obligatorio erigir ayuntamiento. Así se relata en el siguiente expediente:

“Habiendo nombrado ésta [Venta del Moro] en el año de mil ochocientos trece para su gobierno un ayuntamiento compuesto de un alcalde, cuatro regidores y un síndico, separado del de la villa de Requena, por orden de la diputación Provincial de Cuenca a solicitud de Francisco Checa, morador en las casas de Jaraguas de su término, como apoderado de su común, mediante haber acreditado que su población por sí y con su comarca pasaba de mil almas, cuyos concejales sirvieron sus empleos con arreglo a las órdenes que entonces estaban en observancia hasta la mitad del año catorce en que fue abolida la Constitución y repuestas las cosas al ser y estado que tenían en el año ocho”²⁷.

Esta primera corporación duró sólo unos cinco meses, ya que tal como marcaba la Constitución de 1812, para evitar la lacra del nepotismo, abuso de poder y oligarquización del régimen municipal, cada año, en el mes de diciembre, se debía proceder a realizar la elección de cargos municipales. El alcalde y el síndico debían cambiar anualmente, sin poder de nuevo ser alcalde o síndico hasta pasar dos años. De los cuatro regidores, dos debían cambiar cada año. El decreto dado en Cádiz el 23 de mayo de 1812 obligaba a cambiar de ayuntamiento antes de diciembre a todos aquellos que llevaran por lo menos cuatro meses en el poder local durante el año; lo que equivalía a decir en el caso de Venta del Moro que el Ayuntamiento se formó en julio o agosto de 1813. Si hubiera sido posteriormente, al llevar menos de cuatro meses, el Ayuntamiento elegido debería haber continuado durante el año siguiente.

Así pues, en diciembre de 1813 se debía nuevamente elegir al segundo ayuntamiento constitucional para que empezara a gobernar el 1 de enero de 1814. Los elegidos fueron:

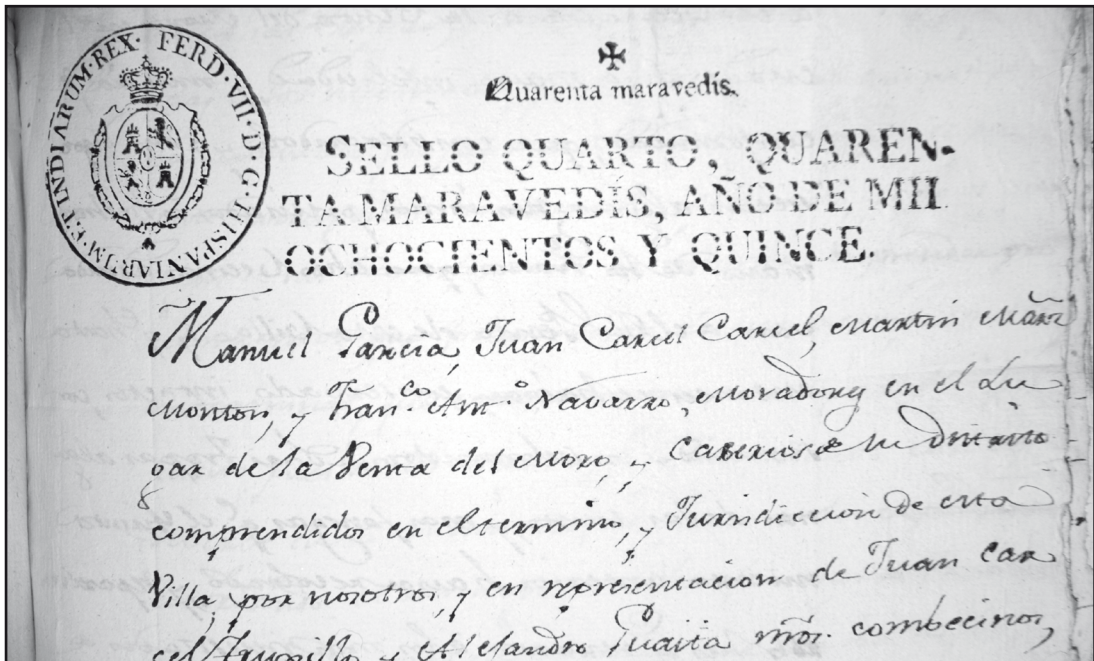
26 Gran parte de la información sobre las dos primeras corporaciones municipales de Venta del Moro se ha podido extraer del libro del Pósito de 1814-1817 del Archivo Municipal de Requena, sign. 3.556 y también del expediente del Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, sign. 6.925/89.

27 Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, sign. 6.925/89.

- **Alcalde: Manuel García.**
- Regidores: Juan Cárcel Cárcel (regidor primero), Francisco Antonio Navarro, Juan Cárcel Trujillo (que venía de la primera corporación) y Martín Martínez Montón.
- Síndico:²⁸ Alejandro Guaita.

Del segundo alcalde, Manuel García, sabemos que también vivía en Jaraguas y que en enero de 1813, cuando Venta del Moro aún pertenecía a Requena, era teniente alcalde de Jaraguas. El regidor Francisco Antonio Navarro vivía en el caserío de Los Vallejos (cercano a Casas de Pradas), Martín Martínez Montón en Casas de Moya, el ya referido Juan Cárcel Trujillo en Jaraguas y el síndico Alejandro Guaita en Casas del Rey (fue alcalde pedáneo de Venta del Moro en 1825). Se daba la paradoja de que en el segundo ayuntamiento constitucional de Venta del Moro ningún componente era del propio pueblo de Venta del Moro. En aquellos momentos, el 45% de la población residía en Venta del Moro y el otro 55% en el resto del término (aldeas, caseríos y a lo largo del Cabriel).

Por tanto, fue todo el término actual venturreño, con sus aldeas y caseríos al frente, los que reivindicaron y consiguieron una municipalidad que integrara toda la jurisdicción que desde antaño había gobernado el alcalde pedáneo de Venta del Moro.



Manuscrito de 1815 con miembros del segundo ayuntamiento constitucional encabezado por el alcalde Manuel García. La estructura del ayuntamiento era: un alcalde, cuatro regidores y un síndico.

28 Síndico: es el cargo que tiene como deber defender los intereses del pueblo y manifestar sus agravios.

El primer reto con que se enfrentó el ayuntamiento recién creado fue la **delimitación del término municipal**. Este deslinde se debía efectuar con representantes de la villa matriz, en este caso Requena, y no solía estar exento de problemas. Este fue el caso también de la demarcación del territorio venturreño.

Ya sabemos que el 23 de octubre de 1813 la Diputación de Cuenca ordenó que Requena y Venta del Moro designaran un perito por cada parte para el reconocimiento del término albalatorio de Venta del Moro, es decir, el término tradicional en el que se realizaba el reparto fiscal de contribuciones asignadas al alcalde pedáneo de Venta del Moro (figura creada desde 1593). Requena nombraba como perito a Juan Torres López de Caudete de las Fuentes (en esos momentos aún aldea de Requena) y Venta del Moro a Blas de Haba. La cita para la delimitación era el 20 de diciembre de 1813.

Los deslindes suelen ser problemáticos y efectivamente el de Venta del Moro lo fue. Requena en el acta de 27 de diciembre de 1813 ya manifestaba su disconformidad con el reconocimiento del término albalatorio que había realizado Venta del Moro y remitido a la Diputación el 22 de diciembre. El juicio de Requena respecto al término de Venta del Moro era el siguiente:

“vista de la desmesurada extensión y perjudicial de dicho término se adopte la providencia correspondiente por que se reforme dicho término haciendo un señalamiento justo y proporcionado a su vecindario y circunstancias con la debida instrucción y conocimiento que se requiere para evitar toda arbitrariedad y perjuicio de esta villa y las aldeas de Caudete y Fuenterrobes que subsisten sujetas a esta jurisdicción. Con lo que se concluyó y firmaron los señores e que doy fe. José de la Cárcel Marcilla [y 10 firmas más y el escribano Antonio Díaz Flor]”²⁹.

La dificultad de llegar a un acuerdo en la delimitación era tal que aún el 18 de marzo de 1814 la Diputación de Cuenca ordenó un nuevo señalamiento de término y el 22 de abril Requena nombró como peritos a los labradores Vicente Pedrón y José de Arcas y como comisionado al regidor D. Guillermo Mata. En aquellos momentos, Fuenterrobes estaba en medio de su propio proceso de independización, que no llegó a ver finiquitado³⁰.

Efectivamente, el término fiscal de Venta del Moro era muy extenso, prácticamente como en la actualidad. La complejidad de su administración ya había llevado a nombrar en enero de 1813 a tenientes alcaldes en Jaraguas, Casas de Moya, Casas de Pradas, Realame

29 Archivo Municipal de Requena, Libro de Actas del Ayuntamiento de Requena 1813-1816, sign. 2.732. Acta de 27 de diciembre de 1813.

30 Archivo Municipal de Requena, Libro de Actas del Ayuntamiento de Requena, 1813-1816, sign. 2.732. Actas de 14 de diciembre de 1813, 27 de diciembre de 1813 y 22 de abril de 1814.

y otro para las casas del río Cabriel. Sobre el término venturreño reservamos un capítulo específico.

Los dos primeros ayuntamientos de Venta del Moro se tuvieron que enfrentar a **problemas graves** en el brevísimo periodo de tiempo que les tocó gobernar (unos 10 meses): los problemas heredados de la ocupación francesa, el acantonamiento de tropas que había que mantener, malas cosechas y la extracción de grano del pósito.

Como reflejo de esta situación, transcribimos un párrafo de un acta del Ayuntamiento de Requena de 15 de julio de 1814, muy clarificadora de la situación que se estaba dando en la comarca:

“En este Ayuntamiento se hizo presente que por las vejaciones y sacrificios que ha sufrido este pueblo [Requena] en las circunstancias lastimosas y desgraciadas, durante la larga ocupación de los enemigos y vicisitudes que han ocasionado la decadencia de las fábricas de sedas, agricultura y asimismo no encontrar medios, ni arbitrio para atender la manutención del regimiento acantonado y numerosa tropa transeúnte, acordaron...”

Efectivamente, desde junio de 1808, la dinámica bélica con el francés se había iniciado en la comarca, tras el paso del Cabriel en la ya comentada derrota nacional de la batalla del Puente de Pajazo (21 de junio de 1808). Requena era la capital de Castilla la Nueva de la defensa nacional contra el invasor. Los pasos y acantonamientos de ejércitos fueron una losa muy pesada para la economía de los comarcanos. Las tropas debían ser mantenidas por la gente de las poblaciones, lo que originaba un gasto ingente. Además, la propia acción bélica devastaba los recursos económicos de los pueblos. Los franceses no dejaron un buen recuerdo en la comarca.

El **trasiego y acantonamiento de tropas en la comarca fue constante** como las tropas francesas del mariscal Moncey en 1808 o de la División de Fréré con 4.000 hombres (20 de julio de 1808). Por parte nacional, en el Pajazo se juntaron 10.000 hombres con el batallón hispano-suizo de Traxler. Tras la retirada de estas tropas, el 20 de julio de 1808 un destacamento de nacionales del general Felipe de Saint-March se acantonó en Utiel en su camino a Cuenca y Zaragoza. El 20 de agosto de 1810 penetraba en Requena el general francés D'Armagnac con Blash y Dasmanger imponiendo una muy gravosa contribución de guerra sobre víveres y bagajes. Se instalaba, además, un destacamento de tropas de infantería y una brigada ligera de caballería al mando del general Wolgaig, que estableció el cuartel general en Requena y un destacamento de caballería fijo en Utiel junto con otro escuadrón de caballería ligera como volante por toda la comarca. Por parte nacional, se ocupaba la comarca por las tropas de Zayas, Blake y Freire.

En junio de 1811 los gastos extraordinarios de guerra en Requena se habían elevado a 440.000 reales. El 25 de noviembre de 1811 el general francés D'Armagnac cruzaba el Cabriel con sus regimientos de Blash y Damanger y ocupó la comarca en tres días, siendo respondido en la defensa de Requena por los 4.000 soldados del bando nacional al mando de José Zayas. El 20 de diciembre de 1811 las columnas francesas del 9º Regimiento de Húsares del coronel Alphonse de Colbert, procedentes de Cuenca, pasaban por Utiel y Requena en su camino de ayuda al mariscal francés Suchet para la toma de Valencia. El 16 de enero de 1812 la administración napoleónica establecía en Requena la capital del 83 Distrito Militar al mando del coronel barón de Lamrandier para controlar las constantes incursiones de las guerrillas nacionales. Se establecía una guarnición comandada por el coronel Menche compuesta por contingentes franceses, italianos y alemanes. Para afrontar todos estos gastos, Requena tuvo que recurrir a la venta de parte de sus bienes concejiles.

El 25 de agosto de 1812 se produjo la **Batalla del Tollo** o Acción de Utiel donde la columna del general francés barón de Maupoint fue derrotada por el Segundo Ejército, comandado por el general nacional Pedro Villacampa, en los altos de El Tollo de Utiel. El mariscal francés Suchet envió una división a Requena bajo el general Robert que marchaba a Cuenca vía Utiel, dejando una fuerte guarnición en Requena al mando del nuevo Gobernador militar de la comarca, el general Delorts. Hasta el abandono definitivo de la comarca por los franceses el 30 de junio de 1813, son constantes las incursiones nacionales de Pedro de Villacampa, Villalobos o el general Elio. Por parte francesa, las compañías al mando del duque de Lamarque y el general Robert y la columna del general francés Severeli atravesaban y se acantonaban en la comarca³¹.

Toda esta dinámica bélica supuso para Venta del Moro y la comarca un desgaste enorme. Un memorial redactado en 1815 por los componentes del segundo ayuntamiento constitucional de Venta del Moro dirigido al subdelegado de los pósitos describe el **terrible estado del pueblo entre 1808 y 1814**:

“Señor Subdelegado de los pósitos de este partido. Manuel García, Juan Cárcel Cárcel, Martín Martínez Montón, Juan Cárcel Trugillo, Francisco Antonio Nabarro y Alejandro Guaita, vecinos de esta villa, moradores del lugar de Venta del Moro y su diezmería, todo sujeto a esta jurisdicción, a Vs, con el mayor respeto exponemos:

31 MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. “La Batalla del Tollo: La Guerra de la Independencia en la Comarca Utiel-Requena: 25 de agosto de 1812”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2009, n. 24, p. 525-564. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. “Algunas noticias sobre la Guerra de la Independencia en la Comarca Utiel-Requena 1811-1812”. Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal, 2009, n. 24, p. 565-592. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

Que estando sirviendo los empleos de alcalde, regidores y síndico general de dicho lugar el año pasado de mil ochocientos trece y a virtud de legítimo nombramiento en cuya época eran numerosísimas las tropas que transitaron por dicho pueblo del segundo ejército con dirección al Reyno de Valencia con motivo de haberlo evacuado las tropas enemigas persiguiéndoles al alcance y posteriormente se acantonó en esta villa el Regimiento Infantería Voluntarios de Madrid y para su subsistencia contribuía el mencionado pueblo de Venta del Moro diariamente crecido número de raciones de todas especies, sin relevarse por ello de darlas a las partidas que continuamente transitaban por el mismo lugar de Venta del Moro. Los moradores de éste se hallaban aniquilados y destruidos por llevar sobre sí este mismo servicio en mayor número diario desde el mes de junio de 1808 que dieron principio las hostilidades crueles y horrorosas de el enemigo y la gloriosa defensa hecha por la Patria. Por efecto de uno y otro han decaído a proporción todos aquellos habitantes en términos que sus labores cuyo honroso ejercicio en el que exercen se miran arruinadas y casi infructíferas por no poder darlas cultivo y empanarlas. Esta pública y notoria verdad le consta a Vs.”³².

Así pues, desde junio de 1808 Venta del Moro estaba contribuyendo con el mantenimiento de tropas. En la etapa del propio Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro se había mantenido al Segundo Ejército y el Regimiento de Voluntarios de Madrid en su acoso al ejército francés ya en retirada. Un vecino venturreño, Antonio Trujillo, tuvo que suministrar ocho preciadas vacas para el ejército.

Según relatan los componentes de los dos primeros ayuntamientos de Venta del Moro, para afrontar los gastos y perjuicios que el paso y acantonamiento de tropas supuso para el vecindario venturreño, los efímeros ayuntamientos independientes tuvieron que echar mano del cereal del pósito. El pósito era una antigua institución consistente en un depósito de cereal de carácter municipal que acumulaba grano en época de abundancia para poder prestarlos a un interés bajo a los agricultores en las épocas malas, cuando éstos no tenían para sembrar. De esta manera, se intentaba evitar las frecuentes hambrunas y crisis de subsistencias. El agricultor, una vez recogida la cosecha, debía devolver el grano prestado más una pequeña parte denominada “*crez pupilar*”.

Este asunto de la utilización de los granos del pósito por parte de las dos corporaciones venturreñas originó un conflicto importante con el pósito de Requena entre 1814 y 1816. El pósito estaba ubicado en la villa matriz de Requena ya en el s. XVI. Desde junio de 1808 las extracciones que se estaban realizando del pósito de Requena eran un tanto descontroladas. En 1809 y 1810 varios labradores del término venturreño solicitaron el préstamo de cereal

32 Archivo Municipal de Requena, Libros del Pósito 1814-1817, sign. 3.556.

al pósito de Requena. Sin embargo, cuando Venta del Moro se independizó, la voluntad del nuevo gobierno municipal fue crear su propio pósito e invertir parte de él en los gastos que originaban los ejércitos. Así pues, cuando los labradores venturreños fueron a devolver el grano prestado por el pósito, Francisco Checa, el alcalde de Venta del Moro, decidió retenerlo en Venta del Moro y que no ingresara en el pósito de Requena. Posteriormente, Francisco Checa pasaría este grano a la segunda corporación venturreña, cuyos integrantes declararon que lo habían invertido en el suministro de las tropas y en repartir parte a agricultores necesitados. En total, el ayuntamiento venturreño se había apropiado de 109 fanegas y 6 celemines de trigo que se habían extraído por los labradores venturreños del pósito de Requena en 1810.

Una orden real de 1814, una vez restaurado Fernando VII, mandaba la restitución del estado de todos los pósitos a su situación de 1808. El pósito de Requena reclamó a los labradores venturreños lo que debían desde 1808. Es entonces, cuando 11 vecinos de Jaraguas, 16 de Venta del Moro y 12 de Casas de Pradas comparecieron ante la justicia y declararon que ellos habían devuelto el grano al Ayuntamiento de Venta del Moro y ponían en sospecha que ese grano fuera realmente invertido en el mantenimiento de tropas. Los miembros de las dos corporaciones venturreñas se defendieron argumentando que el vecindario no podía soportar ya tantas exacciones y habían decidido invertir las devoluciones del pósito en el suministro de tropas.

El problema de la devolución del cereal al pósito de Requena se agravó con el apedreo de la cosecha de 1814.

El propio corregidor de Requena, D. Pablo Jover, el 6 de septiembre de 1814, solicitó que se diera una moratoria a los alcaldes pedáneos de Venta del Moro, Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes para devolver el trigo del pósito con estas palabras:

“...del insinuado expediente que tengo formado asciende a 2.368 fanegas de trigo y 137.915 reales y 27 maravedíes lo que por dichas corporaciones para el suministro de las tropas españolas y enemigas se ha extraído de este pósito desde el mes de junio de 1808, habiendo quedado únicamente 625 fanegas 5 celemines y 2 cuartos de trigo que deben los labradores moradores en las aldeas de Caudete, Fuenterrobles y Venta del Moro, que dificulto puedan reintegrar este año por la desgracia que han experimentado con las piedras de verano que los más han perdido sus cosechas y si fuese del agrado del consejo convendría concederles moratoria para que las solventen en el agosto del próximo año, pues así se aseguraría el pago de muchos que sus sacadores habían fallecido y otros han venido al estado de infelicidad y miseria en el que se ven por las pasadas desgracias...”³³

33 Archivo Municipal de Requena, expediente de la Real Cédula por la cual vuelve al Consejo Supremo el cuidado y dirección de los Pósitos del Reino, bajo la planta de 1808, sign. 3.556/3.

Y reiteraba D. Pablo Jover al Supremo Tribunal el 27 de septiembre de 1814 sobre lo que adeudaban los vecinos de Venta del Moro, Caudete y Fuenterrobles:

“sin embargo de las reiteradas activas providencias que ha comunicado a sus respectivos alcaldes pedáneos, conozco es dificultosísimo su reintegro por los motivos que indiqué a VS en mi anterior de 6 del corriente, pues es constante hallarse aquellos moradores en la más atendible indigencia por las excesivas contribuciones que ha prestado a motivo de las pasadas ocurrencias, el apedreo general de la cosecha en este verano y serles preciso continuar el suministro de las tropas transeúntes y a las acantonadas en esta villa por que así está mandado por Intendencia de esta provincia...”

El 10 de octubre de 1815 desde Madrid se comunicaba que el Tribunal Supremo le había concedido a Venta del Moro una prórroga para restituir el trigo del pósito hasta la cosecha de 1816. Finalmente, para devolver las casi 86 fanegas se realizó un repartimiento entre todos los vecinos y no sólo sobre los componentes del segundo ayuntamiento como querían algunos venturreños. Este repartimiento se incluye en otro apartado de este libro.

Contribuciones onerosas, sostenimientos de ejércitos y malas cosechas enturbiaron la felicidad de los venturreños en su efímera primera independencia.

3.4 Fin del primer Ayuntamiento de Venta del Moro.

La primera etapa de independencia municipal de Venta del Moro fue muy breve. La segregación estaba indisolublemente unida a la Constitución de Cádiz de 1812, pero la etapa de vigencia de este texto legal fue corta, a pesar de la gran influencia que ha tenido en el constitucionalismo español. El peor enemigo del texto constitucional fue el propio Fernando VII “El Deseado”, que posteriormente pasaría a ser el “Rey Felón”.

Tras la salida de los franceses y José I Bonaparte el “Rey Intruso” por el Tratado de Valençay de 11 de diciembre de 1813, Napoleón reconoció a Fernando VII como rey. El 22 de marzo de 1814 Fernando VII volvía a España. Pronto se dio un giro político de 180 grados. El 1 de abril de 1814, el Ayuntamiento de Requena es conocedor de la llegada de Fernando VII a Gerona y su intención de llegar a Valencia. Fernando VII no quería avanzar por la senda constitucional y liberal y el 4 de mayo de 1814 desde Valencia promulgó un decreto que restablecía la monarquía absoluta y declaraba nula y sin efecto toda la obra de las Cortes de Cádiz. Era la sentencia de muerte para el Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro creado al calor de la “Pepa”.

El 25 de junio de 1814 se emitió una Real Cédula ordenando el restablecimiento de los antiguos ayuntamientos, aunque declaraba la interinidad de los ya constituidos limitando sus funciones a las que ejercían en 1808. El 30 de julio de 1814 se promulgó otra Real Cédula ordenando la disolución de todos los ayuntamientos y la vuelta a los existentes en 1808 de acuerdo con el sistema tradicional y, por último, la Real Cédula de 29 de septiembre de 1814 dispuso que se reintegrasen los señoríos jurisdiccionales a su anterior situación. Es decir, Fernando VII volvía a retrotraer a España al Antiguo Régimen en la que fue su primera etapa absolutista (“El Sexenio Absolutista”) hasta el primer Trienio Constitucional (1820-1823).

Siguiendo esta cronología derogatoria, el Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro sería disuelto y se retrotraía la situación a 1808, es decir, otra vez Venta del Moro y todo su término pasaban a depender del Ayuntamiento de Requena. Los libros de actas del Ayuntamiento de Requena de la época confirman esta situación³⁴. El 29 de julio de 1814 por una Real Resolución se ordenaba en Requena la reposición como corregidor y juez letrado a D. Pablo Jover. A pesar de las reticencias manifestadas por el ayuntamiento requenense, el 6 de agosto de 1814 se formaría el nuevo ayuntamiento conforme a las resoluciones absolutistas de Fernando VII. Por un acta de 4 de agosto de 1814 vemos a **Venta del Moro** otra vez considerada como “aldea” por parte del ayuntamiento requenense.

“En este Ayuntamiento [Requena] se hizo presente el oficio del alcalde de Venta del Moro que acompaña copia de la orden de esta Intendencia que he pasado la de Utiel para que contribuyan los pueblos a distancia de siete leguas; y enterados acordaron que se conteste a dicha aldea que respecto a que no concurre ninguna razón, ni motivo justo para que asistan a Utiel y dejen de contribuir a esta villa, que remita las raciones que adeuda y de ningún modo a Utiel...”

El 13 de agosto de 1814 se nombraba como **alcalde pedáneo** de Venta del Moro a Juan Cárcel Trujillo, dado que el alcalde pedáneo de 1808 se había mudado de domicilio. Curiosamente, Juan Cárcel Trujillo, morador de Jaraguas, había sido regidor de los dos ayuntamientos constitucionales venturreños. Se volvía a la figura del “fiel de fechos” (especie de secretario) que recaía en Pedro Juan Moya. Como teniente alcalde se restablecía a José Velasco y Cárcel que lo era en 1808.

Todo ello suponía el fin del primer ayuntamiento de Venta del Moro y el retorno al carácter de aldea de Requena.

³⁴ Archivo Municipal de Requena, Libro de Actas del Ayuntamiento de Requena 1813-1816, sign. 2.732.

4. 1818: EL NUEVO INTENTO FALLIDO DE SEGREGACIÓN DE UNA POBLACIÓN CASI AUTÓNOMA.

Tras los efímeros ayuntamientos constitucionales de 1813-1814, los venturreños habían saboreado las mieles de la independencia municipal y no cesaron en su empeño de conseguir la segregación definitiva de Requena.

En pleno Sexenio Absolutista, Venta del Moro volvió a intentar la añorada emancipación siguiendo las viejas fórmulas del Antiguo Régimen, dado que la vía constitucional estaba derogada.



Fernando VII por dos veces liquidó toda la obra constitucional de Cádiz, en 1814 y 1823, lo que supondría la suspensión de los primeros ayuntamientos constitucionales de Venta del Moro y la vuelta a pertenecer a Requena en calidad de aldea.

En 1818, de nuevo Francisco Checa, solicitó el privilegio de villazgo para Venta del Moro en calidad de apoderado de los vecinos del término. Esta solicitud generará un cumplido expediente por parte del corregidor de Utiel, Manuel Esteban de Balmaseda, que fue designado para realizar las indagaciones necesarias por la Real Chancillería de Granada. Este proceso, que ocupó parte de 1819, ha producido una documentación que nos aporta una idea bastante aproximada de cómo era Venta del Moro hacia 1818: **una población casi autónoma y con recursos**, que sólo dependía de Requena en las competencias judiciales y que se veía agraviada porque las dehesas venturreñas seguían siendo administradas directamente por Requena a pesar de poseer una Junta Municipal de Propios y Arbitrios desde 1780³⁵.

35 Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, sign. 6.925/89. Año 1831. El Lugar de la Venta del Moro en solicitud de privilegio de villazgo con separación de la villa de Requena. Incluye expediente de solicitud de villazgo de 1818.

Además, la estructura laboral refleja ya una importante diversificación de oficios con maestro, boticario, médico, cirujano, veterinario, herreros, carpinteros, tenderos, estanqueros, aperadores, carnicero, etc.

El 18 de febrero de 1819 a las 3 de la tarde llega a Venta del Moro el corregidor de Utiel a tomar testimonio a 12 vecinos ancianos y de probidad para averiguar si se reúnen los considerantes necesarios para la emancipación. Se les cita en jornadas de trabajo que van de 9 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde. Entre los testigos forman parte muchos de los vecinos que de una manera u otra han integrado gobiernos municipales.

En total, los testigos declarantes fueron: Martín Martínez Montón (Casas de Moya, labrador); Francisco Antonio Pardo de la Casta (64 años, Las Monjas, labrador); Juan Duque Pérez (85 años, Venta del Moro, labrador); Francisco Martínez Minglanilla (74 años, Venta del Moro, pastor de ganado lanar de Miguel Berlanga Nuévalos de Casas de Moya); Francisco del Olmo (Venta del Moro, labrador); José de Velasco y Cárcel (Venta del Moro), Juan Cárcel (Venta del Moro), Francisco Monteagudo Cárcel (Realame), Antonio Monteagudo y Sánchez (Jaraguas), Francisco Antonio Navarro (Los Vallejos); Blas de Haba (Casa Lanza, fue el que deslindó el término municipal en 1813) y Juan Torres López de Caudete de las Fuentes, quien deslindó por parte de Requena el término en 1813.

Los testimonios compilados por el corregidor de Utiel en 1819 nos ofrecen el siguiente **retrato de la población**:

- El **número de vecinos** (cabezas de familia) oscila en los diferentes testimonios entre los 376 y 280, debido a la gran dispersión de la población venturreña. Es una nota común el que los testigos declaren que había habido en los años precedentes un gran aumento de población, tal como muestran los indicadores demográficos.
- Un signo muy positivo es que eran más de una decena los vecinos venturreños que tenían los **caudales suficientes** (bienes raíces, cosechas, ganados) **para pagar el privilegio de villazgo** y aún mayores gastos, sin necesidad de imponer impuestos especiales. Es, por tanto, una situación muy diferente a la de 1800 cuando los pocos hacendados que podían poner el dinero suficiente se retiraron ante un mal contexto de cosechas y el impuesto de los 300 millones. Entre los vecinos que eran lo suficientemente pudientes para poner dinero está el propio Francisco Checa, Blas Haba, Juan Cárcel Trujillo, Pardo de la Casta, Martínez Montón, Alejandro Guaita, Francisco del Olmo, etc. Varios fueron miembros de los primeros ayuntamientos constitucionales.

- Existía una **Iglesia** filial de la Parroquia del Salvador de Requena, con teniente cura (D. Ramón Sáez) nombrado por el párroco del Salvador. La Iglesia constaba de un sagrario o “reservado” construido en 1763, pila bautismal y demás elementos correspondientes al culto divino y administración de sacramentos y pasto espiritual a sus moradores. Es decir, podía funcionar autónomamente. El cura residía de continuo en Venta del Moro.



La existencia de una parroquia era una de las razones que se podían esgrimir para segregarse. En el caso de Venta del Moro ya se disponía de una Iglesia filial de la parroquia del Salvador de Requena, con cura teniente propio y residente en el pueblo, pila bautismal, sagrario y todo lo necesario para administrar cualquier sacramento.

- Entre los **edificios públicos** se contaba con una cárcel y un Ayuntamiento que habían costado los propios vecinos, aunque le faltaba por poner bóveda a la sala capitular.
- Las **tiendas** existentes eran botica, posada, carnicería, tres estanquillos (uno en Venta del Moro, otro en Jaraguas y otro en Casas de Pradas), taberna, panadería, tienda y abacería (donde se vendía aceite, vinagre, pescado, legumbres, etc.).
- Había un **maestro de primeras letras** al cual se le pagaba 250 reales al año, escasa dotación, lo que suponía que fuera difícil contratar a un maestro de carrera y se tenía que buscar a algún vecino que apenas supiera leer y escribir y carente “*de aquellos preciosos conocimientos que exige la buena educación que es una de las principales bases de la felicidad*”. Este maestro debía enseñar gratis a los hijos de vecinos pobres. El resto de vecinos debía aportar granos de su cosecha para poder sostener la plaza de maestro.

- Un **médico** y un **cirujano** que no podían ser pagados por los escasos fondos de la Junta Municipal de Propios y tenían que ser costeados por los vecinos a base de igualas.
- Otros **oficios** presentes en el término eran: boticario, albéitar herrador, herrero, dos aperadores, dos carpinteros, estanquero, carnicero, etc. Así pues, ya existía una diversificación importante de oficios en el pueblo.
- Con respecto a los **bienes de propios**, es decir, los bienes que pasarían a pertenecer al Ayuntamiento en caso de emancipación, se encuentran tres importantes **dehesas** que en esos momentos estaban siendo administradas por Requena: Sevilluela, Realame y la mitad de la Albosa. Estas dehesas se repartían entre los vecinos ganaderos según número de cabezas y cuota de reales que se les señalaba. El producto total ascendía a 1.868 reales: Realame 1.065 reales, Sevilluela 453 y mitad de la Albosa 350 reales. Entre los agravios manifestaban que últimamente para el señalamiento de peritos en el reparto de las dehesas entre los ganaderos se trasladaba un escribano de Requena y a veces el corregidor, lo que generaba unos gastos exorbitantes que tenían que pagar los ganaderos. Además, Requena sólo entregaba 20 reales para el pago de los tres peritos que se ocupaban dos o tres días en el reparto de dehesas. Muchos ganaderos preferían quedarse sin los pastos a pagar. También manifestaban que en el año 1800 se había establecido una gran **dehesa carnicera** para pagar el subsidio de los 300 millones y que una vez pagado habían quedado como "montes blancos", es decir, montes comunales o del pueblo, muy difíciles de panificar.
- Que el **sorteo de quintas y milicias** con tallaje de los mozos y asistencia de letrado se celebraba desde hacía tiempo en el propio Venta del Moro, que era quien pagaba los gastos que generaba este proceso.
- El alcalde pedáneo también administraba el reparto de reales **contribuciones**, alojamientos de tropas, bagajes y demás cargas concejiles, bulas, papel sellado y común, sal, aguardiente y penas de cámara que tenían separado de Requena. Además, en estos tres últimos ramos estaba Venta del Moro encabezada directamente con la Real Hacienda, es decir, Hacienda le ajustaba directamente lo que tenía que pagar por estos conceptos sin mediación de Requena. Así pues, se gozaba de amplias **competencias fiscales**.
- Era el propio alcalde pedáneo el que recibía y cumplimentaba las órdenes venidas por el Intendente de Cuenca, capital de provincia y distrito, coronel del Regimiento Provincial de Chinchilla a que se pertenecía y demás superiores competentes, junto con el fiel de fechos, el teniente alcalde y demás vecinos. Por tanto, también aludían gozar de **autonomía administrativa**.

- El asunto de la **distancia y de las comunicaciones** era siempre importante en un expediente de segregación. Se informaba que Requena estaba a 4 leguas del pueblo (unos 22 km) por campo despoblado prácticamente. Había dos **caminos** a Requena: el de herradura para caminantes y caballos y la carretera para carros. Eran caminos peligrosos por la existencia de ladrones y con un penoso tránsito, principalmente porque el camino de herradura era cruzado por siete ramblas y la carretera por cuatro y las avenidas de agua los dejaban prácticamente inutilizables. No existían puentes para cruzar las ramblas. Además, cerca de la propia Requena las avenidas del río Magro y del regajo de Rozaleme provocaban estragos e incluso ahogados. Un testigo recuerda una noche en que temió perecer por quedarse a mitad de camino en un despoblado entre ramblas en una enorme tormenta de la cual enfermó de tercianas y cuartanas por año y medio.
- Donde no existía ninguna autonomía era en las competencias de **justicia**. Era el corregidor de Requena quien conocía en primera instancia todas las causas civiles y criminales, a excepción del caudal de propios y arbitrios del lugar de Venta del Moro, cuyo fondo tenía separado al cargo y cuidado privativo de la Junta Municipal creada en 1780. Los **agravios** en este tema eran importantes según los venturreños. La justicia era distante y muy gravosa económicamente. Muchas veces dicen que los vecinos dejaban pasar los pleitos porque les generaba muchos inconvenientes, como era desplazarse a Requena por el mal camino, dejar las haciendas durante unos días y pagar todos los gastos imaginables. Aludían que parte de estos gastos se podían evitar con la exención de la jurisdicción civil y criminal para Venta del Moro.

Además, manifestaban que la justicia de Requena había embargado en el otoño de 1818, antes de la siembra, a los concejales de Venta del Moro de 1812 de todos sus bienes y hasta los granos que tenían preparados para empanar las tierras y barbechos. El embargo servía para ejecutar la exacción de un repartimiento para reintegro de unos bueyes y ganados que los franceses robaron a algunos vecinos de la aldea, haciendo los apremios a los concejales y no a todo el vecindario como sería de razón.

Además, se pagaban 75 reales por cada **testamento** otorgado por el cura o fiel de fechos que pasaba a recoger un escribano de Requena por orden del corregidor para reducirlos a escritura y protocolizarlos.

Varios testigos aportan noticias interesantes de la extensa y lejana tierra para la justicia requenense de la **Derrubiada y Hoces del Cabriel** como la que sigue:

“como también los continuos robos y algunas muertes que experimentan hace algunos

años en el terreno hiermo, áspero, despoblado montuoso comprendido en la demarcación del término de la Venta del Moro por parte de poniente y quebradas del río Cabriel, que ocupa más de las dos terceras partes de un distrito el cual no pudiendo romperse, ni reducirse a cultivo, produciendo sólo leña, esparto y alguna yerva, sirve de albergue de malhechores y animales nocivos, porque concediéndose al alcalde pedáneo de dicha aldea el uso y ejercicio de la Real Jurisdicción ordinaria en ella y toda la comprensión de su territorio y término demarcado, podría precaver y evitar semejantes desórdenes perturbativos del orden y tranquilidad pública o contenerlos, persiguiendo y escarmentando con prontitud a los delincuentes por el particular interés y celo que le animaría por la seguridad de aquellos habitantes y personas que transitan por su demarcación y término y la proximidad de aquella aldea y sus caseríos a los sitios donde se ocultan semejantes facinerosos para cometer tan atroces crímenes, cuyas circunstancias facilitarían a dicho alcalde los medios oportunos para dictar la providencias y tomar las disposiciones más eficaces y convenientes para su persecución, castigo y exterminio con la velocidad y perentoriedad que exigen los infaustos acontecimientos que ocurren con frecuencia, presentando su ejecución las mayores dificultades a la justicia de Requena, así por la gran distancia de 5 o 6 leguas que separa aquella villa del expresado terreno como por tener que atender el despacho de muchos otros asuntos de la mayor gravedad y urgencia que llaman su atención en el vasto término de su jurisdicción..."



La Derrubiada y las Hoces del Cabriel eran descritas como albergues de malhechores, facinerosos y animales nocivos. Robos y crímenes atroces quedaban lejos de la justicia requenense según los testigos venturreños.

- Otro agravio importante es que Requena sólo pasaba a la **Junta de Propios y Arbitrios**

de Venta del Moro 815 reales, a pesar de que administraba la villa matriz. Esta dotación era totalmente insuficiente para pagar los gastos de la entonces aldea que ascendían a: 180 reales para el fiel de fechos del Ayuntamiento y de la Junta de Propios; 250 reales para el maestro de primeras letras; 120 para el predicador de la Cuaresma que asistía durante siete semanas; 15 reales para Requena por recibir el juramento del alcalde pedáneo; 250 reales por conducción de órdenes, papel sellado y papel común, bulas, sorteos de quintos, portes de cartas para el Ayuntamiento y Junta, cupos de puentes, composición de caminos y fuentes públicas y para otros gastos no prevenidos. Así que cuando no alcanzaba el fondo de propios, los gastos tenían que pagarlos los vecinos a proporción de las facultades de cada uno.

Además, Requena realizaba una **residencia anual** o visita de inspección por la cual había que pagar otros 60 reales.

- Manifestaban que el **término** de Venta del Moro era el ajustado a vecindario y término dezmero y alcabalatorio y se gozaba pacíficamente desde hace muchos años sin que los colindantes (Requena, Camporrobles, Fuenterrobles, Villamalea, Casas Ibáñez, Villargordo) hubieran manifestado contradicción. Medía 3'5 leguas de Este a Oeste y unas 2'5 leguas de norte a sur. Dos terceras partes del término eran montuosas, no cultivables, ni arables, sólo para pasto. Los pinos, encinas, carrascas y peñascares poblaban el término. Existían tanta leña, carbón, esparto y hierba como el vecindario pudiera necesitar.
- Era por tanto Venta del Moro una **aldea** de Requena, de realengo (no dependiente de señorío), sin más impuestos que los generales del reino y no se pagaba por edificar casa, campo o suelo. Sólo se pagaba diezmos, primicias y voto de Santiago. La aldea era administrada por el alcalde pedáneo, un teniente alcalde, un fiel de fechos (todos estos cargos nombrados anualmente por el corregidor y Ayuntamiento de Requena), la Junta Municipal de Propios y Arbitrios y demás vecinos que habían sido alcaldes en los años anteriores. También existía la figura de alguacil.

El 20 de marzo de 1819, desde Utiel, el corregidor Manuel Esteban de Balmaseda remitía al Real Acuerdo de la Real Chancillería de Granada las diligencias practicadas. Carecemos de noticias del fin del expediente, que seguramente no llegaría a resolverse, pero el advenimiento de una nueva era constitucional supondría la adquisición de nuevo de la municipalidad por la vía de la Constitución de 1812.

5. LA RESTAURACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VENTA DEL MORO DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823) Y SU DEFINITIVA CONSOLIDACIÓN EN 1836.

La derogación de la Constitución de Cádiz por parte de Fernando VII el 4 de mayo de 1814 supuso el fin del primer ayuntamiento de Venta del Moro y la vuelta a su integración como aldea en Requena.

Pero la situación cambió cuando el teniente coronel Rafael de Riego realizó un pronunciamiento militar el 1 de enero de 1820 en Cabezas de San Juan (Sevilla). Este levantamiento que pretendía restaurar la Constitución de 1812 se irá consolidando hasta lograr que el 7 de marzo de 1820 se volviera a poner en vigor la Constitución que sería jurada y acatada por Fernando VII. Comenzó el llamado **Trienio Liberal o Constitucional**.

El mismo 7 de marzo de 1820, el corregidor de Requena, Martínez y Delgado, fue depuesto de su cargo, iniciándose el periodo constitucional. Una de las consecuencias inmediatas para **Venta del Moro** sería la **restitución del ayuntamiento** perdido en 1814. La ausencia casi total de documentación durante esta época, 1820-1823, debido a que en 1826 fue incautada por el gobierno absolutista, nos impide tener un conocimiento, siquiera aproximado, de estos ayuntamientos venturreños. Sí sabemos que se formó una milicia urbana en Venta del Moro con Nicolás López Martínez como comandante³⁶. También, por diferentes oficios del Juzgado de Requena de septiembre de 1820 conocemos que en esos momentos Venta del Moro ya gozaba de Ayuntamiento Constitucional y su alcalde era Miguel Navarro y el regidor decano Juan Cárcel Trujillo, quien ya había formado parte de los dos primeros ayuntamientos constitucionales. Estos oficios estaban relacionados con el indulto concedido por el rey a todos los perseguidos por sus ideales o actuaciones liberales³⁷.



En el Archivo Histórico Nacional (Sigilografía, Valencia, n. 260) consta este sello del Ayuntamiento Constitucional de Venta del Moro con una torre de tres almenas mazonada de sable y la leyenda “Alcaldía Constitucional de Venta del Moro”.

36 YEVES DESCALZO, F.A. “Un liberal venturreño y distinguido.” El Lebrillo Cultural, 1998, n.9, p.19.

37 YEVES DESCALZO, F.A. Notas históricas sobre Venta del Moro: siglos XVIII y XIX. 2005, 95 h. Ejemplar mecanografiado e inédito.

En esta ocasión, no sólo Venta del Moro consiguió restaurar su Ayuntamiento, sino que también **Caudete de las Fuentes y Fuenterrobles** lograron su anhelada independencia con respecto a Requena. Es más, la aldea utielana de **Las Cuevas** también intentó segregarse, tal como se refleja en una solicitud de informe de noviembre de 1822 por parte de la Diputación Provincial de Valencia al Ayuntamiento de Requena sobre la conveniencia de la instalación de un ayuntamiento en Las Cuevas junto con los caseríos de Casas Iñíguez, La Torre, Casas Royas y Collado³⁸.

Administrativamente, se produjo un cambio importante con el decreto de las Cortes extraordinarias de 27 de enero de 1822 sobre la **división provisional** del territorio español. Mediante este decreto, parte de la comarca de la Meseta de Requena-Utiel pasaba a la provincia de Valencia durante un año y otra parte se quedaba en la provincia de Cuenca.

El límite de la provincia de Cuenca por nuestro territorio se designaba de la siguiente manera:

“sigue por el Norte de las casas de Motilleja, las Navas de Jorquera, Villamalea; y pasando el Sur de Ledaña y Villarparado, buscando luego el río Cabriel, y cortándolo al Norte de Villatoya en dirección á la sierra de Martés al Norte de Cofrentes, en la que termina el límite meridional. Sigue el oriental por dicha sierra, pasando al Este de Jaraguas y al Oeste de Caudete por el nacimiento del río Ranera al Oeste de Aliaguilla en dirección á la sierra de Negrete, cortando el Guadalaviar por debajo de Santa Cruz.”

El límite de la provincia de Valencia quedaba como sigue:

“El límite occidental empieza en el río Cabriel un poco al Oeste de Cofrentes: sigue al Norte á buscar la sierra de Martés, desde cuyo paraje se dirige como al N. O. á pasar por las cabeceras del río Magro, por el Oeste de Caudete y Aliaguilla, comprendiendo la vega de Requena: sigue luego hacia el Norte en dirección á la sierra de Negrete, y cortando el río Guadalaviar por debajo de Santa Cruz.”

La delimitación es muy poco concreta, pero al señalar como límite el este de Jaraguas, parece indicar que el término de Venta del Moro quedaba desgajado entre dos provincias, aunque durante un tiempo muy breve, pues en 1823 la comarca volvía a integrarse toda dentro de la provincia de Cuenca.

El Trienio Constitucional fue una **época muy inestable políticamente**. Por una parte estaban los movimientos de los absolutistas que querían volver a derogar la obra constitucio-

38 Archivo Municipal de Requena, Correspondencia, sign. 1.366.

nal. Pero, además, dentro de los liberales había discrepancias entre los “doceañistas” o moderados, partidarios del equilibrio de poderes entre el rey y las Cortes tal como proclamaba la Constitución de 1812 y los “veinteañistas” o exaltados partidarios de redactar una nueva Constitución por la cual el rey se sometiera totalmente a la soberanía nacional y el poder ejecutivo al legislativo.

En la comarca, tras proclamar la Constitución en 1820, se formó en Requena una **Junta Revolucionaria** afiliada al Gobierno Político de Valencia junto con Utiel, Caudete y Aliaguilla. También se creó el Batallón de Voluntarios de la Libertad y compañías volantes de milicianos. En Utiel se forjó una Sociedad Patriótica de tendencia liberal.

Sin embargo, hacia fines de 1822 se constata ya el constante acoso de **partidas absolutistas** descontentas con la revolución liberal. En **Mira**, su alcalde dio la voz de alarma el 18 de noviembre de 1822 ya que a las 7 de la mañana se presentó en el pueblo una partida de 70 absolutistas procedentes de **Talayuelas**, entrando en las casas sable en mano y picando la lápida constitucional, al no poder romperla como sí pudieron hacerlo en Talayuelas. Los de **Camporrobes**, atemorizados, enviaban una carta a Requena ya que veían a los “facciosos” haciendo lumbres y hogueras cerca del pueblo, en la senda de Cuenca. La comarca estaba en máxima tensión y se enviaron correos a **Fuenterrobes, Caudete, Utiel...** Además, los de Mira volvían a informar que existía otra partida de 40 absolutistas en el Convento de Tejada en **Garaballa** que ya habían pasado por **Landete, Moya y Santa Cruz**.

Mientras tanto, Fernando VII conspiró con la Santa Alianza y el 7 de abril de 1823 se produjo la entrada de los Cien Mil Hijos de San Luis, cerca de 130.000 militares principalmente franceses bajo el mando del duque de Angulema, con el renovado objetivo de acabar con el periodo constitucional e implantar de nuevo el absolutismo.

Los absolutistas se hicieron fuertes, especialmente en Utiel. El 24 de mayo de 1823, el teniente coronel utielano D. Pedro Alamanzón es comisionado para imponer en Requena la autoridad real absolutista de Fernando VII y organizó las compañías de Voluntarios Realistas. También una partida de absolutistas utielanos cometieron **desórdenes y saqueos en Venta del Moro**, borrando las letras de la lápida constitucional y en el hueco de la lápida colocaron un crucifijo de la Iglesia. Pocos días después, una partida de 10 o 12 liberales venturreños destrozó el crucifijo puesto por los absolutistas utielanos y se encaminó hacia Utiel realizando también desmanes³⁹.

39 BALLESTEROS VIANA Miguel. Historia de Utiel. 4ª edición. Utiel, Ayuntamiento, 1999, 965 p.



Hoy en día subsiste en Venta del Moro una plaza de la Constitución en homenaje a la de 1978. La antigua plaza de la Constitución se hallaba en la actual plaza Blasco Ibáñez, cerca de la Iglesia, en recuerdo de la Constitución de 1812 que hizo posible la segregación del pueblo. En 1823, una partida de absolutistas de Utiel borraron las letras de la lápida constitucional y en el hueco colocaron un crucifijo de la Iglesia.

La Constitución en la comarca tenía los días contados. El 23 de junio de 1823 entraba en Requena el general D. Rafael Sempere, reponiendo al anterior corregidor Martínez Delgado que había sido despojado de su cargo el 7 de julio de 1820. Fernando VII había vuelto a engañar a su pueblo y abandonaba la “senda constitucional” que prometió iba a seguir.

Se restableció el absolutismo en la comarca en la que será denominada la “**Década Ominosa**” hasta 1833. Las consecuencias para los incipientes ayuntamientos de Venta del Moro, Caudete de las Fuentes y Fuenterrobles fueron inmediatas. El 7 de julio de 1823 por un acta del Concejo de Requena sobre la reposición del ayuntamiento absolutista, se propició un trato de aldeas a Caudete, Fuenterrobles y Venta del Moro que consideraba integrados nuevamente en su jurisdicción⁴⁰. Se volatizaba otra vez el sueño de la independencia municipal, por segunda vez para Venta del Moro. En un acta del Ayuntamiento de Requena de 1 de enero de 1824 se leyó la Real Orden que mandó hasta nueva resolución suspender la elección de alcaldes ordinarios y demás capitulares y oficiales. Cádiz se había nuevamente esfumado⁴¹.

El hecho de que Venta del Moro hubiera conseguido la independencia municipal con la Constitución de Cádiz por dos veces generó una corriente de simpatía indudable hacia la **causa liberal** en el pueblo. La resistencia al absolutismo fernandino fue clara. En los diferentes pueblos de la comarca se formaron milicias de **Voluntarios Realistas** afines al absolutis-

⁴⁰ Archivo Municipal de Requena, Libro de Actas 1823-1830, sign. 2.730.

⁴¹ Véase nota anterior.

mo de Fernando VII con el utielano Pedro Alamanzón al mando. Para sosegar el ambiente liberal en Requena, el 29 de junio de 1824 desfilaron los Voluntarios Realistas de Utiel en Requena donde permanecieron 47 días. A fines de 1824, Pedro Alamanzón en Ledaña se enteró a tiempo de una conspiración contra él fraguada en Tamayo y la ribera del Cabriel.

Venta del Moro, constitucionalista y liberal, se resistió a formar parte de la milicia de los Voluntarios Realistas y desde Requena el 10 de diciembre de 1824 se le ordenó la formación de los planes de fuerzas que ya habían hecho Fuenterrobles y Caudete:

“Y para darle a este expediente el curso correspondiente según las reales órdenes, atendiendo a que los lugares de Caudete y Fuenterrobles tiene remitidos los planes de las fuerzas de que se componen aquellos cuerpos de voluntarios realistas y no lo ha hecho el de Venta del Moro, ofíciase nuevamente a su alcalde y concejales para que lo presenten inmediatamente o testimonio de no haberlos con expresión de las causas que lo hayan impedido, en cuya vista procederá este Ayuntamiento a la propuesta de comandante y oficiales que corresponda elegir según prescribe el Reglamento y demás órdenes comunicadas”⁴².

Pero Venta del Moro se resistió a ingresar en la fuerza absolutista. El estadillo de **fuerzas realistas** del 29 de agosto de 1826⁴³ nos da la siguiente relación de hombres:

- . Requena: 1 compañía de infantería de 78 hombres.
- . Caudete: 1 tercio de 33 hombres.
- . Fuenterrobles: 1 tercio de 10 hombres.
- . Camporrobles: 1 compañía de infantería de 129 hombres.
- . Villargordo del Cabriel: 1 compañía de 40 hombres.
- . Venta del Moro: 0.

Desde la Chancillería de Granada, por una circular del 10 de mayo de 1826, se mandó cumplir con una Real Orden de 27 de abril relativo al envío “*de las actas originales de los ayuntamientos y diputaciones durante el gobierno revolucionario [1820-1823]...*” solicitándose las actas a Caudete, Fuenterrobles, Camporrobles, Villargordo y Venta del Moro. De esta manera, el poder central quería informarse sobre los miembros de los ayuntamientos constitucionales con la finalidad de controlarlos o reprimirlos. Desde entonces no tenemos noticias de las actas municipales del Ayuntamiento de Venta del Moro durante el Trienio Liberal. La circular llegó a Venta del Moro para su cumplimiento el 6 de junio de 1826 y su recibo fue firmado por Juan Cárcel⁴⁴.

42 Archivo Municipal de Requena, 10 de diciembre de 1824, sign. 1.819/10.

43 Archivo Municipal de Requena, sign. 1.819/10.

44 Archivo Municipal de Requena, Libro de Actas 1823-1830, sign. 2.730.

La relación de **alcaldes pedáneos de Venta del Moro junto con los teniente alcaldes y fieles de fecho** (por este orden expuestos) durante el “Sexenio Absolutista” (1814-1819) y la “Década Ominosa” (1823-1833) fue la siguiente⁴⁵.

1815

Alcalde pedáneo, José Cárcel Monteagudo; teniente alcalde, Francisco Trujillo y fiel de fechos, Pedro Juan Moya.

1816

Alcalde pedáneo, Prudencio La Cárcel; teniente alcalde Diego Francisco García y fiel de fechos, Vicente Soriano.

1817

Alcalde pedáneo, Francisco Pardo de la Casta menor; teniente alcalde Juan Cárcel Trujillo y fiel de fechos, Pedro Juan de Moya.

1818

Alcalde pedáneo, Francisco Monteagudo y Cárcel; teniente alcalde, Francisco Trujillo y fiel de fechos, Pedro Juan de Moya.

1819

Alcalde pedáneo, Pedro Laguna de Santiago; teniente alcalde, Nicolás López Martínez y fiel de fechos, Miguel Noguerol y Cano.

1820-1823: Ayuntamiento Constitucional.

El único alcalde constitucional del que ha quedado constancia es de Miguel Navarro y como regidor decano Juan Cárcel Trujillo.

1823-1824

Alcalde pedáneo, Juan Cárcel.

1825

Por una Real Cédula de 17 de octubre de 1724, los cargos y oficios del Ayuntamiento pasaron a ser nombrados por la Real Chancillería de Granada, eligiendo de una terna a propuesta del Ayuntamiento vigente. En las aldeas sólo se nombraban alcaldes pedáneos, desapareciendo los tenientes de alcalde y los fieles de fechos.

En este año se suceden 2 alcaldes: Francisco Pardo Valiente y Alejandro Guaita.

⁴⁵ HORTELANO IRANZO, José Luis. “Los alcaldes pedáneos de Requena entre los siglos XVI y XIX”. Oleana, 2010, n. 25, p. 55-83.

1826

Alcalde pedáneo, Julián Moya.

1827

Alcalde pedáneo, Mateo García.

1828

Vuelven a aparecer los tenientes de alcalde, que son nombrados por el Ayuntamiento de Venta del Moro: alcalde pedáneo, Nicolás Monteagudo y teniente alcalde, Prudencio Lacárcel.

1829

Vuelven a desaparecer, definitivamente, los tenientes de alcalde.
Alcalde pedáneo, Justo Medina.

1830

Alcalde pedáneo, Félix García.

1831

Alcalde pedáneo, Juan Moya Gómez.

1832-1833

Alcalde pedáneo, Miguel López García.

Pero Venta del Moro no se resignó a perder la independencia municipal y el **16 de julio de 1830**, nuevamente el incombustible Francisco Checa, como apoderado de los venturreños, **solicitó** a la Real Cámara de Castilla el **privilegio de villazgo y jurisdicción civil y criminal** con separación de su matriz, la villa de Requena. El expediente es muy parecido al comentado de 1818. Nuevamente se retrata una población casi independiente ya con 376 familias y cuyos agravios seguían siendo la corta dotación del fondo de propios por la injerencia requenense y la dependencia absoluta en términos de justicia respecto a Requena. El 16 de julio de 1831 el Acuerdo de la Real Chancillería de Granada daba su opinión positiva a la segregación de Venta del Moro. No sabemos por qué causas el informe positivo del Real Acuerdo no concluyó en la independencia venturreña. Requena ni siquiera hizo cualquier tipo de reclamación en este expediente respecto a las reivindicaciones venturreñas. Este fue el dictamen final de la Chancillería de Granada:

“y no perdiendo de vista los beneficios que resultarán al vecindario y al mejor servicio de Su Majestad y sus reales intereses, así como los graves males que experimentan por su dependencia los vecinos de dicha aldea que no ha desmentido la villa de Requena, sin embargo de haber sido emplazada con repetición, parece en conformidad de la Cámara del vuestro Fiscal Civil en esta Corte que según el mérito que arrojan las diligencias practicadas, lo hay suficiente para que se acceda por Vuestra Merced a la concesión del privilegio de exención y villazgo que solicita la aldea de la Venta del Moro, mas sin embargo Vuestra Merced resolverá como siempre lo más acertado.”



En la minoría de Isabel II y bajo la regencia de María Cristina de Borbón se volvió a instaurar la Constitución de Cádiz el 13 de agosto de 1836, lo que posibilitó la independencia ya definitiva de Venta del Moro.

Con la muerte de Fernando VII, accedió al trono **Isabel II** el 29 de septiembre de 1833 sin haber cumplido los 3 años, por lo que se impuso la regencia de María Cristina de Borbón hasta 1840. En un ambiente favorable al liberalismo, el **13 de agosto de 1836** se restauró nuevamente y por última vez la Constitución de Cádiz. La voluntad fue retrotraer toda la situación, en el periodo más breve posible, a como estaba en la época del Trienio Liberal (1820-1823). El 22 de agosto de 1836 se leyó en el Ayuntamiento de Requena una

circular de la Junta Superior de la Provincia de 17 de agosto por la cual se prevenía que todos los pueblos restituyeran los ayuntamientos constitucionales que existían en 1823 cubriendo las vacantes con los miembros de los gobiernos de 1822, 1821 y 1820 sucesivamente.

En esta misma sesión se acordó restablecer los alcaldes de Caudete, Fuenterrobles y Venta del Moro que estaban al frente de sus ayuntamientos en 1823, cubriéndose sus vacantes por el orden que estaba mandado para los Ayuntamientos (primero los del año 1823 y si hubiere vacantes los de 1822, 1821 y 1820).

Con el tercer periodo de vigencia de la Constitución de Cádiz, **Venta del Moro accedió definitivamente a la independencia** a partir de agosto de 1836. En 30 de junio de 1837 en un acta del Ayuntamiento de Requena se podía leer:

“Visto oficio del Sr. Jefe Político de esta Provincia del 16 que rige, por el que pide informe sobre la dotación que contra estos propios tenía la aldea de Caudete, acuerdan se desempeñe informando que dicha dotación cesó desde el año anterior en que esta aldea, luego que se publicó la Constitución Política de la monarquía, se separó y formó población separada, cesando también desde entonces los propios de esta ciudad de percibir el canon de censos, dehesas y terrenos concejiles que en aquel término y población disfrutaban los vecinos de Caudete, sucediendo lo mismo con las poblaciones de Fuenterrobles y Venta del Moro que antes eran aldeas de esta ciudad, que así como han dejado de percibir sus dotaciones, también han dejado de contribuir a los propios de la ciudad con los pagos que entonces lo hacían”⁴⁶.

El informe del Ayuntamiento de Requena era claro: las tres antiguas aldeas se habían emancipado gracias a la nueva puesta en vigor de la Constitución de Cádiz en 1836. Los bienes de propios (bienes del Ayuntamiento cuyos beneficios ingresaban directamente en sus arcas) habían pasado también de la villa matriz, Requena, a cada uno de los nuevos ayuntamientos segregados.

El mapa municipal de la comarca quedaba ya sin modificar hasta la actualidad. Las últimas de las viejas aldeas que se hallaban integradas en el viejo alfoz de Requena señalado en 1257 habían conseguido su independencia gracias a la Constitución de 1812 y a la filosofía de los diputados doceañistas de crear más municipios con la finalidad de atender mejor las necesidades de la ciudadanía desde el poder local.

46 Archivo Municipal de Requena, Libro de actas de 1831-1839, sign. 2.729.

6. EL TERRITORIO VENTURREÑO: RAZONES PARA SU EXTENSIÓN.

Venta del Moro se independizó con un extenso territorio de 272 km². Esto significa que en extensión es el tercer municipio de la provincia de Valencia. De la antigua Tierra de Requena es el municipio segregado con mayor extensión, incluso por encima de Utiel que segregado en 1355 posee 236 km² de término.

Una línea recta de casi 23 km. separa los puntos más alejados del término municipal venturreño. Obviamente, esta gran extensión de tierra para un municipio relativamente nuevo, creado en 1813, es algo que puede sorprender.

Son diferentes las **causas** que podemos argumentar al respecto:

- El actual término de Venta del Moro responde de una manera bastante acorde con el antiguo territorio fiscal administrado por su alcalde pedáneo, ya sea término dezmero o alcabalatorio. Es decir, es el territorio donde la gestión de impuestos correspondía al alcalde pedáneo de Venta del Moro que era, sin duda, una de sus principales funciones.
- La segregación de Venta del Moro fue posterior a la de Villargordo ocurrida en 1747. En esta emancipación, ante las quejas de Villargordo, Requena sólo cedió un territorio relativamente pequeño y sin muchas tierras labrantías. Parte de las tierras que reclamó Villargordo en su día y que se acercaban mucho a las aldeas de Casas del Rey y Casas de Moya quedaron para Requena y posteriormente para Venta del Moro.
- Ha habido dos intentos fallidos de cercenar el antiguo territorio alcabalatorio de Venta del Moro. Con la independencia de Camporrobles de 1782, esta población pidió que su término llegara hasta el propio paraje de Los Aldabones. En el expediente de intento de segregación de Fuenterrobles de 1800 también varios testimonios manifestaron la idoneidad de que la aldea de Jaraguas perteneciera a su población y no a Venta del Moro.

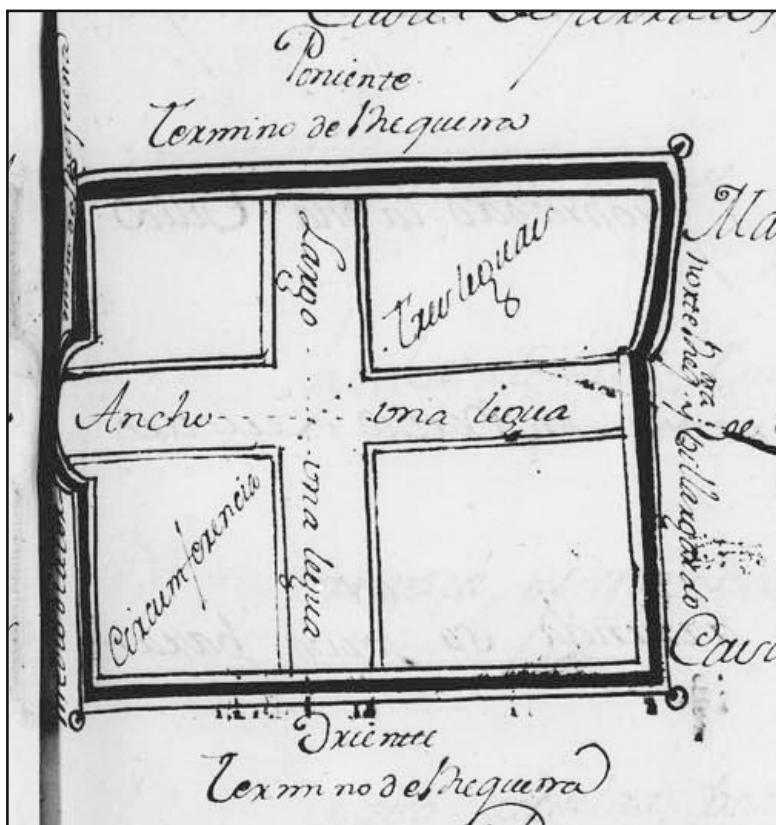
Territorio y población en 1752.

El **Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752**, elaborado cuando Venta del Moro aún pertenecía a Requena, ya delimitaba claramente cuál era el término que se asignaba a Venta del Moro según criterios fiscales⁴⁷. En las Respuestas Generales del citado catastro se marca la delimitación del término, aunque podemos encontrar una cierta discordancia:

⁴⁷ LATORRE ZACARÉS, Ignacio. "Venta del Moro en el Catastro del Marqués de la Ensenada". Oleana, 2001, nº 16, p. 371-382.

A la primera y segunda preguntas se responde que Venta del Moro es una aldea de Requena, que está bajo su jurisdicción y es territorio de realengo, es decir, no sujeto a ningún señorío. Los impuestos que se pagaban eran los habituales que se repartían entre los cabezas de familia del llamado “cabezón de rentas provinciales”, sin que hubiera más tasas de carácter señorial dado su carácter de realengo.

En la tercera pregunta se responde cuál es el **término** que reconocen y nos encontramos aquí con un territorio menor al actual. Este término englobaría sólo a la propia población de Venta del Moro, Jaraguas, Casas del Rey, Casas de Moya, Sevilluela, Los Aldabones y Alcantarilla. Para Requena quedarían las actuales aldeas de Casas de Pradas, Las Monjas y Los Marcos, además de los caseríos del Cabriel, Fuente de la Oliva, Muela Herrera, El Boquerón, El Renegado y las dehesas de Realeme (el triángulo entre Casa Garrido, Las Monjas y Los Marcos) y de la Albosa. Así pues, parte de la Derrubiada y el Cabriel quedaban para Requena.



Croquis del término de Venta del Moro realizado en 1752 en el Catastro del Marqués de la Ensenada donde no se reflejaba todo el término actual.

Los **lindes** del término serían los siguientes según las Respuestas de 1752: Talayón de la Cruz (mojón de Villargordo), la ceja adelante guardando la Derrubida para Venta del Moro hasta la Hoya de la Carrasca, donde se encontraba la mojonera de la dehesa de Albosa que quedaba para Requena. Desde aquí hasta la Hoya de Casa Sola, que quedaba dentro de Venta del Moro. De allí ceja adelante hasta encontrar con la ceja de Realeme y guardando dicha dehesa en derecho de la tierra de D. Andrés de la Cárcel, donde descabezaba el Vallejo de la Bodeguilla. De aquí al puntal de la Hoya de la Becerra y de allí el Camino Real de herradura de Madrid por el puente de Pajazo, a cerrar con la mojonera del lugar de Fuenterrobles y Villargordo en la Hoya de Sebastián. Después iría mojonera adelante hasta volver a dar con el punto inicial del Talayón.

En concreto, el término lo cifraban como sólo una legua (5'5 km.) de largo y una legua de ancho que tardaría en recorrerse todo unas siete horas. Era a todas luces un territorio mucho menor que el actual.

Sin embargo, la respuesta número 27 nos ofrece la clave, pues en ella nos dice que dentro de los repartos de las contribuciones reales y cargas concejiles se incluían, además de los vecinos de las anteriores aldeas y caseríos, a los de Casas de Pradas, Las Monjas, Los Marcos, caseríos del Cabriel (Los Cárceles, Tamayo, Vadocañas) y de la Fuente de la Oliva, El Renegado, Pedriches, Los Vallejos, Casa lo Alto, Muela Herrera y Los Antonés.

Al término general de Requena se le asignaba una cantidad determinada de carga contributiva denominada **cabezón de rentas reales**, que incluía entre otros los tributos de alcabalas, cientos, millones, servicio ordinario y extraordinario, fiel medidor, etc. Esta cantidad era repartida entre Requena y sus antiguas aldeas. Al cabezón había que añadirle la carga del “seis por ciento” sobre el total, destinada a los gastos generados por la cobranza del reparto del impuesto y al transporte del dinero a Cuenca. A Venta del Moro se le asignaba una cantidad a pagar que era repartida entre todos los moradores en las aldeas y caseríos antedichos.

Este **término fiscal y recaudatorio** sí que es prácticamente el mismo que goza actualmente Venta del Moro, ya que cuando se segregaba un municipio solía marcar como territorio el llamado **alcabalatorio** (por alcabala), es decir, el término entre el que se repartían las cargas tributarias. No obstante, en el primer intento de segregación comentado de 1798, los venturreños alegaban que su término corresponde al dezmero (en el que se cobraban los diezmos), quizás por otorgarle una mayor antigüedad que al alcabalatorio.

Estas Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada⁴⁸ de 1752 nos proporcionan para todo el término fiscal de Venta del Moro una población de **102 vecinos** o cabezas de familias (unos 400 habitantes), incluidos jornaleros, viudas y menores sin padres.

48 Archivo Histórico Nacional, Legajo 5.300/5.

Por el mismo documento conocemos los nombres de todos los cabezas de familia. Son los siguientes:

- **Venta del Moro:** Juan López Luján (alcalde y labrador), Francisco de la Cárcel Ramírez (fiel de fechos y labrador), Martín Blasco (mayor contribuyente y labrador), Francisco Blasco (mayor contribuyente y labrador), Francisco Valiente (labrador y carbonero), Bartolomé Navarro (labrador), Blas Martínez (labrador y vendedor de jabón), José Ruiz (labrador y tejedor), Bartolomé García Cabello (Teniente alcalde), Juan Gómez (peraire), Lucas Navarro (sastre), Matías de Moya (tejedor), Juan de Medina (tejedor), Martín de Moya (tejedor), Ignacio Moya (tejedor), Gabriel Cuadrado (herrador de Requena), Gabriel Ramírez (tejero), Juan Giménez (jornalero), Mateo Martínez (jornalero), José Cano menor (jornalero), Miguel García (jornalero), Cristóbal García (jornalero), Juan López (menor), Bernabé García (labrador y colmenero), Diego García (labrador y colmenero), Juan López Villar (labrador y colmenero), Nicolás Monteagudo (pobre), Manuel Martínez (pobre), Francisco Valiente (carbonero) y Manuel Monteagudo. Faltan algunos vecinos.
- **Casas de Moya:** Pedro Monteagudo, Juan Monteagudo, Juan Giménez y Francisco Martínez (todos labradores).
- **Casas del Rey:** Juan de Berlanga Calvo, Martín de Berlanga y Manuel Navarro (todos labradores).
- **Jaraguas:** Bernardo García (labrador), Juan de Berlanga Ruiz (labrador), Juan Alonso Navarro (labrador), Miguel Navarro (labrador), Bartolomé Navarro (labrador), Juan Monteagudo menor (labrador), Miguel López Villar (labrador), Domingo Rl. [Real] (labrador), Sebastián Caballero (labrador y colmenero) y Santiago García (jornalero).
- **Casas de Pradas:** Blas de Pradas (labrador), Francisco de Nuévalos (labrador), Agustín de Fez, Agustín de Prada, Juan Cañas, María de Nuévalos, Domingo Monteagudo (jornalero), Antonio García (labrador), Francisca Roja, Nicolás de Pradas (labrador), Pascual García (jornalero), Juan García Rojo (jornalero).
- **Los Marcos:** Francisco de la Cárcel, Pedro Peñarrubia Ferrer (de Minglanilla), Alonso Martínez que lleva las tierras en arriendo de la ermita de Los Marcos, José Monteagudo (Minglanilla) y José Jiménez (también en El Renegado).
- **Las Monjas:** Juan Valiente (labrador), Pascual de la Cárcel (labrador), José Haba (labrador) y Josefa Muñoz (jornalero).

- **Casa Segura:** Francisco la Cárcel (labrador).
- **Sevilluela:** Francisco Conejero (rentero), Nicolás Garrido (labrador) y Antonio Parreño (labrador).
- **Los Aldabones:** Antonio Martínez (rentero) y Juan Santos (rentero).
- **Alcantarilla:** Pascual Monteagudo (labrador).
- **Pedriches:** José Monteagudo (también con casa en Los Marcos), labrador.
- **Los Vallejos:** Joseph Iranzo (labrador).
- **Casa Lo Alto:** Pablo Iranzo y Alonso Pérez, renteros de D. Alonso Carrascosa.
- **Albosa:** Juan Calomarde rentero de D. Vicente Carrascosa y Miguel de Haba, rentero de D^a. María Carcajona, vecina de Requena.
- **Muela Herrera:** Blas Ximénez (rentero y labrador).
- **Los Antones:** Miguel Navarro (labrador) y Juan Navarro (jornalero).
- **El Renegado:** José Ximénez (La Pesquera), labrador.
- **Casa Garrido:** Cristóbal Trujillo que lleva en arrendamiento las tierras del mayorazgo de D. Alonso Valentín Ferrer Carcajona, vecino de Requena.
- **Tamayo:** Asensio Soriano, Lucas García, Alonso Pardo, Antonio García, Benito Perona, Pascual de la Higuera y Bernabé Pérez, todos hortelanos y renteros de D. Juan Catalá.
- **Los Cárcelos:** Basilio Zaragoza (molinero y hortelano), Juan Basilio (molinero y hortelano), Juan el rentero de Martín Pardo y Cristóbal el Chique.
- **Vadocañas:** Juan, ventero.
- **Fuente de la Oliva:** Antonio Martínez, rentero.

En Venta del Moro pueblo moraban 36 vecinos (unos 144 habitantes) en 31 casas, casi todas ellas pequeñas, de poca altura y en un estado regular por su antigüedad, aunque habitables. En el campo, además de todas las viviendas de las aldeas y caseríos, había 19 teinas o corrales de ganados donde además se recogía el abono animal.

Otras consideraciones en torno al término venturreño.

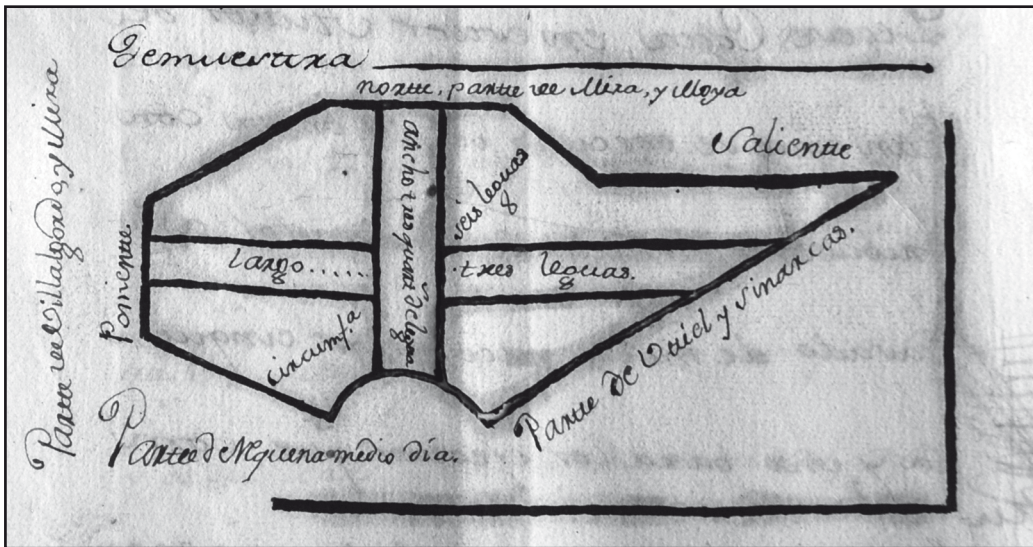
Tal como se ha comentado anteriormente, el precedente de la **segregación de Villargordo del Cabriel en 1747** pudo ser un factor positivo en la posterior configuración del término venturreño. Requena porfió en contra de la emancipación, como era lógico, y también logró que una primera delimitación realizada del territorio de Villargordo en 1747 se redujera en beneficio del término de Requena en otro deslinde efectuado en diciembre de 1749. En la primigenia delimitación, que fue abortada, el término de Villargordo tomaba mucho de la parte occidental del término actual venturreño. Requena intentó que el territorio del nuevo pueblo fuera el menor posible y de terrenos poco laborizables. Se dio la razón a Requena frente a Villargordo, quejándose este último de que le habían reducido el término a la mitad y había habido una confabulación entre los dirigentes requenenses. Así pues, cuando se segregó Venta del Moro posteriormente, sí que pudo incluir los terrenos occidentales actuales. El resultado es que actualmente Villargordo posee 72 km.2 de extensión y Venta del Moro 272.



En la primera delimitación del término de Camporrobles cuando se segregó en 1782 pretendió llegar hasta el caserío de Los Aldabones (al poniente del término venturreño). Posteriormente, se volvió a deslindar el término camporruteño quedándose con una extensión menor.

Algo parecido pasó con la **emancipación de Camporrobles en 1782**. El 14 de junio de 1782, cuando se comenzó la hitación del término de Camporrobles, ésta se inició en el cerritillo de **Los Aldabones**, actual término de Venta del Moro. Además, Camporro-

bles también consideraría como suyo gran parte del actual término de Fuenterrobles. Todo este territorio no pertenecía a la dezmería parroquial de Camporrobles, así pues Requena protestó y Camporrobles, finalmente, se quedaría con el término que actualmente posee. Finalmente, Los Aldabones quedaron para Requena y posteriormente para Venta del Moro cuando se segregó.



Croquis del término de Camporrobles realizado en 1752 en el Catastro del Marqués de la Ensenada (Libro Becerro de Camporrobles, Archivo del Ayuntamiento de Camporrobles).

Curioso es el caso de **Fuenterrobles**. En el citado primer intento fallido de segregación de 1798-1806, cuando en 1800 varios fuerterrobleños contestaron al cuestionario planteado, tres de ellos al referirse al término de Fuenterrobles manifestaban que sería pertinente que las “*caserías*” de **Jaraguas** pudieran pasar al término de Fuenterrobles en vez de al de Venta del Moro donde se encontraban. Esgrimían razones de proximidad entre ambas poblaciones, el que las tierras de los jaragüeños lindaran con los de Fuenterrobles y que de esa manera se igualarían un poco los términos, ya que el de Venta del Moro era mucho mayor que el de Fuenterrobles, lo que consideraban un agravio.

Transcribimos los testimonios de los 3 fuerterrobleños que comentan la utilidad de que Jaraguas se incorporara su término:

- Raimundo Cañada: *“le parece que en el estado actual debería ampliarse y extenderse este término por la parte más proporcionada de mediodía, comprendiendo la casería de Jaraguas y sus tierras, así por utilidad de la misma casería de Jaraguas como por ser muy excesivo a prorrata el término en que se halla de la aldea de Ventalmoro de la misma jurisdicción confinante...”*

**VENTA DEL MORO 1813: 200 AÑOS DEL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
EL LARGO CAMINO DE LA EMANCIPACIÓN.**

- Bernabé Ximénez: *“conceptúa hallarse perjudicada esta aldea a proporción de la de Ventalmoro y que deberá arreglársele y adelantar por la parte de mediodía incorporando la casería de Jaraguas...y a sus moradores les sería muy útil por tener sus terrazgos a esta parte de dicha casería y alguna parte dentro de este término y todas más inmediatas a esta población que a la dicha de Ventalmoro”.*

- Francisco Guaita: *“veinte y quatro o veinte y cinco moradores de las caserías de Jaraguas que aunque es del término de la aldea de Ventalmoro confinante por mediodía con el de esta deben ser comprendidos en su territorio para igualarlos a proporción del vecindario entre ambas aldeas, así por la mayor comodidad de dichos moradores que los más son deste lugar, tiene en el propiedades y naturaleza como porque para dicha igualdad no puede darse la ampliación o extensión correspondiente por otra parte”.*

Debido a que Jaraguas pertenecía al territorio dezmero y alcabalatorio de Venta del Moro, no se hizo caso a la propuesta de Fuenterrobles.



De Jaraguas fueron los dos primeros alcaldes constitucionales de Venta del Moro. En 1800 Fuenterrobles quería integrar en su término la aldea de Jaraguas que siempre había pertenecido al territorio alcabalatorio de Venta del Moro.

Delimitación de 1813 y 1814.

Finalmente, cuando la Diputación de Cuenca mandó el 23 de octubre de 1813 que se enviaran peritos de los ayuntamientos de Requena y Venta del Moro (uno por municipio) para reconocer el término, la Diputación fijó que fuera el término alcabalatorio, es decir, el fiscal, que es el que corresponde muy aproximadamente al actual de Venta del Moro. Las incidencias sobre este deslinde ya han sido comentadas en el apartado relativo a los primeros ayuntamientos constitucionales de Venta del Moro.

Los testigos del expediente abierto en 1818 y en 1830 para la segregación de Venta del Moro coinciden en manifestar los siguientes puntos⁴⁹:

- Que el término de Venta del Moro correspondía con el delimitado en 1813.
- Que le correspondía por razones de vecindario, alcabalatorio y diezmería.
- Que ese mismo término era la base para la distribución de quintas, contribuciones reales y cargas concejiles.
- Que dos terceras partes del término no eran cultivables, ni arables, sólo susceptibles de aprovecharse como pasto.
- Que el término de Venta del Moro se gozaba desde siempre en pacífica posesión y sin contradicción por los colindantes.
- Que no se sabía en base a qué privilegio Venta del Moro gozaba del término.

El **término venturreño delimitado** por los testigos es el siguiente:

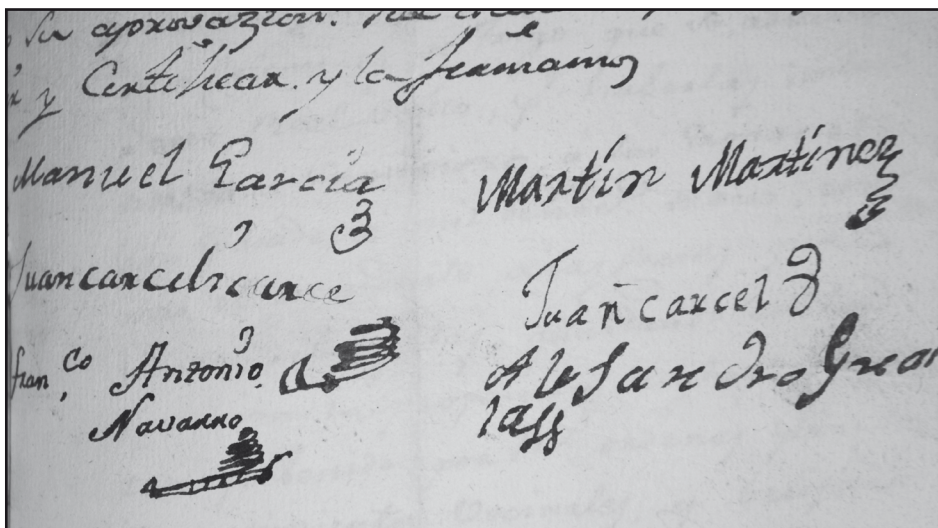
Principia la mojonera en la cabeza de la Muela, un cuarto de legua más abajo de la casa de Las Monjas. Sigue la vertiente del agua ceja arriba por encima de la Casa del Renegado. Línea recta a 200 pasos de dicha casa a dar al Puntal de la Becerra, continuando ceja arriba hasta encontrar con la mojonera de Villargordo. Sube a la Peña del Buitre guardando mojonera con Villargordo hasta caer al río Cabriel por las casas de la Ponseca. Sigue río abajo hasta la puente del Cantero, de donde sube por donde va el camino real que va de Requena a Casas Ibáñez a dar en la Cruz de Ganaciendas. De aquí toma por debajo de la Casa Lanza a unos 400 pasos a dar al Tollo Blanco del Boquerón de donde sigue por bajo de la viña de Pedro Laguna al huerto de Blas López y ceja arriba va a descansar a dicha cabeza de la Muela.

49 Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, sign. 6.925/89.

**VENTA DEL MORO 1813: 200 AÑOS DEL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
EL LARGO CAMINO DE LA EMANCIPACIÓN.**



Mojón de la Muela de Los Antonos donde siguen limitando actualmente los términos de Requena y Venta del Moro. Así lo marcaban los testimonios de deslinde de 1818: *“Principia la mojonera en la cabeza de la Muela, un cuarto de legua más abajo de la casa de Las Monjas.”*



Firma de los miembros del segundo ayuntamiento constitucional venturreño con el alcalde constitucional Manuel García, que ejerció como tal probablemente hasta el 30 de julio de 1814 cuando se promulgó una real cédula ordenando la disolución de todos los ayuntamientos y la vuelta a los existentes en 1808, tras la derogación de la Constitución de Cádiz el 4 de mayo de 1814.

7. CRONOLOGÍA PARA UNA SEGREGACIÓN.

- 1257, agosto, 4. Carta Puebla otorgada por Alfonso X a Requena y sus aldeas declarándola zona de realengo y bajo el Fuero de Cuenca.
- 1355, abril, 15: Carta de Villazgo de Pedro I a Utiel por la que se segrega de Requena y se le asigna la jurisdicción civil y criminal y el término del concejo.
- 1492, abril, 28. La heredad de “*Xaraguas*” se menciona en un documento en el cual el corregidor de Requena, a instancia de Cristóbal Zapata de Espejo, repostero de estrados del rey, apremia a los herederos de Teresa Ponce, suegra de Cristóbal, a realizar la partición de la heredad de Jaraguas.
- 1522, julio, 31. Primera mención escrita de Venta del Moro con el topónimo de “*Venta*” en un acuerdo del Concejo de Requena por el cual se ordenaba que no se hiciera carbón en la redonda (territorio acotado) que va de Jaraguas rambla Albosa abajo hasta Venta del Moro y de aquí, rambla Albosa abajo, a los ayuntadores de Aguasamargas y de allí a Hórtola.
- 1537, mayo, 11, Valladolid: Real Cédula por la que Mira se segregó de Requena.
- 1543: 516 vecinos en el casco de Requena y 203 en las aldeas (Fuenterrobles, Caudete, Camporrobles, Venta del Moro, Villargordo y Jaraguas) según padrón realizado por Alonso Núñez y Hernán López.
- 1557, agosto, 3. El Concejo de Requena toma medidas contra la peste que estaba afectando a la ciudad de Valencia y establece un cordón sanitario en todo su término incluyendo las granjas de Camporrobles, Caudete, Venta del Moro, Moluengo y Villargordo, más Hortunas y otros caseríos.
- 1579: Visita pastoral a la comarca que señala el número siguiente de vecinos y personas de comunión: Requena 900 vecinos y 3.550 personas de comunión; Utiel 550 vecinos y 1.450 personas de comunión; Camporrobles 80 vecinos y 220 personas de comunión; Caudete 30 vecinos y 90 personas de comunión; Villargordo 22 vecinos y 60 personas de comunión; Venta del Moro 7 vecinos y 22 personas de comunión.
- 1585: Se asignan 25.000 maravedís a la ermita de Venta del Moro.
- 1588, abril, 29. Visita pastoral a Venta del Moro que es relacionado como lugar de 6 vecinos o familias.

- 1593: Se nombran los primeros alcaldes pedáneos de Venta del Moro, Caudete de las Fuentes, Camporrobles y Villargordo. El de Fuenterrobles se nombraría por primera vez en 1659.
- 1601: Juan Marco “El Mozo”, vecino de Requena, lega tierras a favor de la fábrica de la Iglesia de Venta del Moro.
- 1637: Reparto del servicio de los dos millones de ducados: Requena 200.221 maravedíes; Camporrobles 14.250; Villargordo 2.100; Caudete 491; Venta del Moro 1.820; Venta de El Rebollar de Miguel Cerdán 31; Venta del Rebollar 321; Venta de Pajazo 1.091; Venta de Baçacenes 987, Utiel 103.980 y Mira 23.820 maravedíes.
- 1699: 1.026 vecinos en el término de Requena: 96 en Camporrobles, 49 en Villargordo, 20 en Caudete, 15 en Venta del Moro, 11 en Fuenterrobles y 835 en Requena.
- 1743: Censo de vecinos y riqueza: Camporrobles 252 vecinos, 896.107 reales de riqueza imponible y 7.504 reales de contribución; Villargordo 110 vecinos, 211.679 reales de riqueza imponible y 1.782 reales de contribución; Venta del Moro 74 vecinos, 306.488 reales de riqueza imponible y 2.539 reales de contribución; Caudete 43 vecinos, 51.496 reales de riqueza imponible y 433 reales de contribución; Fuenterrobles 42 vecinos, 230.544 reales de riqueza imponible y 1.942 reales de contribución.
- 1747, agosto, 1, Madrid: Decreto de Fernando VI por el que segrega a Villargordo (con 115 vecinos) de Requena.
- 1752: Catastro del Marqués de la Ensenada señala 102 vecinos o cabezas de familia en el término de Venta del Moro.
- 1763: Iglesia de Venta del Moro se segrega de la de Villargordo y pasa a ser anejo del Salvador de Requena.
- 1769, noviembre, 11. Reparto de la dehesa de Sevilluela (Venta del Moro).
- 1769: Requena 1.440 vecinos; Camporrobles 236; Venta del Moro 95; Fuenterrobles 70 y Caudete 60.
- 1780, mayo, 8, Madrid. Real Resolución sobre creación de Junta de Propios y Arbitrios en Venta del Moro y Fuenterrobles, obligando a Requena a asignar 815 reales a Venta del Moro y 581 reales a Fuenterrobles y quedándose Requena la administración de las dehesas de Sevilluela, Albosa, Realeme, Toconar y Cañada de Caudete.

1780. Venta del Moro, Fuenterrobles y Camporrobles inician expediente de segregación respecto a Requena. Sólo Camporrobles conseguirá la emancipación.
- 1782, abril, 18: Privilegio de segregación de Camporrobles del municipio de Requena.
- 1787: Censo de Floridablanca: Requena 8.588 habitantes; Camporrobles 948; Caudete de las Fuentes 433; Fuenterrobles 363; Sinarcas 489; Utiel 4.479; Venta del Moro 1.138 y Villargordo 692.
- 1798, octubre, 13: Se presenta memorial de Fuenterrobles, Caudete de las Fuentes y Venta del Moro solicitando la segregación municipal. Venta del Moro y sus aldeas contaban con 278 vecinos y 1.087 habitantes y Fuenterrobles con 120 vecinos.
- 1806, julio, 10. Real Acuerdo de Granada desestima petición de segregación de Fuenterrobles, Caudete de las Fuentes y Venta del Moro.
- 1806: La Iglesia Parroquial de Venta del Moro vende las tierras de la “Pía Memoria de Almas” de su propiedad.
- 1808, mayo, 30, Valencia. Carta de la Junta Suprema de Defensa de Valencia autorizando la capitalidad de Requena sobre los pueblos de Castilla la Nueva en su lucha contra los franceses. Requena hasta agosto de 1810 ejerce de capital de la resistencia nacional en Castilla la Nueva contra los franceses. Se forma junto con la Junta Gubernativa de Cuenca la Junta Suprema de Castilla la Nueva.
- 1808, junio, 21. Tropas francesas de Moncey toman el puente de Pajazo y cruzan el Cabriel en su camino hacia Valencia. Los franceses toman temporalmente la comarca.
- 1810, agosto, 20. Las tropas del general francés D’ Armagnag ocupan Utiel y Requena, dentro de la campaña del mariscal Soult para ocupar Valencia. Desde ese momento, Requena deja de ser capital de territorio español para ser capital del Distrito Militar francés, contando con una fuerte guarnición francesa, que cometió numerosas tropelías contra sus habitantes. Se suceden ataques de guerrillas nacionales comandadas por Zayas, Blake, Freire, Bassecourt, El Empecinado, Villacampa...
- 1812, marzo, 19. Constitución de Cádiz.
- 1812, agosto, 25. Batalla del Tollo o Acción de Utiel. Columna del general francés barón de Maupoint es derrotada por el general nacional Pedro Villacampa en los altos de El Tollo de Utiel.

- 1812, agosto, 27. José I Bonaparte con todo el cortejo real pasa por Utiel y Requena en su traslado de la corte desde Madrid a Valencia.
- 1812, octubre, 17-18. José I Bonaparte con los mariscales Soult y Jourdan pasan y pernoctan en la comarca.
- 1813, junio. El Tercer Ejército del general Elio ataca a los franceses en la comarca.
- 1813, junio, 30. Acaba la ocupación francesa de la comarca. La Constitución de Cádiz de 1812 se pone en vigor.
- 1813, julio, 26. Se producen elecciones municipales en el Ayuntamiento de Requena conforme a la Constitución de Cádiz y se cambia la denominación de la Plaza del Arrabal por Plaza de la Constitución.
- 1813, julio-agosto. Venta del Moro consigue su primer Ayuntamiento Constitucional independiente de Requena. Alcalde constitucional de Venta del Moro Francisco Checa y regidor primero Juan Cárcel Trujillo.
- 1813, octubre, 23: Orden de la Diputación de Cuenca (reiterada en 10 de diciembre) mandando que se señalen los límites alcabalatorios del nuevo municipio de Venta del Moro y Requena.
- 1813, diciembre, 27. Requena manifiesta su disconformidad con el reconocimiento del término alcabalatorio que había realizado Venta del Moro.
- 1814, enero, 1. 2ª corporación municipal de Venta del Moro: alcalde Manuel García; regidor primero Juan Cárcel Cárcel; regidores Francisco Antonio Navarro, Juan Cárcel Trujillo (que venía de la primera corporación) y Martín Martínez Montón y síndico Alejandro Guaita.
- 1814, marzo, 18. La Diputación de Cuenca ordena un nuevo señalamiento de término de Venta del Moro.
- 1814, mayo, 4. Fernando VII deroga la Constitución de 1812.
- 1814, junio, 25. Real Cédula ordenando el restablecimiento de los antiguos ayuntamientos, aunque declara la interinidad de los ya constituidos limitando sus funciones a las que ejercían en 1808.

- 1814, julio, 30. Real Cédula ordenando la disolución de todos los ayuntamientos y la vuelta a los existentes en 1808 de acuerdo con el sistema tradicional. Fin de la primera independencia municipal de Venta del Moro.
- 1814-1820: Sexenio Absolutista. Venta del Moro vuelve a integrarse en el término de Requena con carácter de aldea.
- 1818, noviembre. Nuevamente Venta del Moro vuelve a iniciar expediente de segregación municipal, nombrando la Chancillería de Granada como juez comisionado al corregidor de Utiel.
- 1820, marzo, 7. La Constitución de 1812 entra de nuevo en vigor. Venta del Moro restaura su ayuntamiento constitucional durante el Trienio Liberal (1820-1823). Consiguen también crear ayuntamiento Caudete de las Fuentes y Fuenterrobles.
- 1823, mayo. Partida de absolutistas utielanos cometen desórdenes y saqueos en Venta del Moro, borrando las letras de la lápida constitucional y colocando en su lugar un crucifijo de la Iglesia. Partida de liberales de Venta del Moro responderán con desórdenes en Utiel a los pocos días.
- 1823, junio-julio. Se impone el absolutismo en la comarca. Nuevamente se le da trato de aldeas a Venta del Moro, Caudete y Fuenterrobles.
- 1826, agosto, 29. Venta del Moro era el único pueblo sin formar la milicia de voluntarios realistas.
- 1830, julio: Venta del Moro con 376 vecinos reabre expediente de segregación de 1818. El expediente es informado favorablemente por la Chancillería de Granada.
- 1833, noviembre, 24. Ayuntamiento de Requena oficia a alcaldes pedáneos de Fuenterrobles, Caudete de las Fuentes y Venta del Moro para que recojan el armamento de los voluntarios realistas y lo entregaran en Requena a las dos compañías de Milicias Urbanas mandadas por Domingo Omlín.
- 1836, agosto, 22. Se ordena la restitución de Ayuntamiento Constitucional en Requena con las corporaciones habidas durante el Trienio Constitucional y que se restablezcan las alcaldías constitucionales en las aldeas de Caudete de las Fuentes, Fuenterrobles y Venta del Moro, siendo ya su segregación definitiva.

8. LISTADO DE VECINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VENTA DEL MORO EN 1816.

El 1 de octubre de 1816 se realizó un **repartimiento** entre los vecinos de todo el término de Venta del Moro para que devolvieran al pósito de Requena el trigo gastado en raciones para los ejércitos en 1814, que ascendía a 85 fanegas y 11 celemines. Este repartimiento nos sirve como una especie de padrón de las familias que habitaban el término con expresión del pueblo, aldea o caserío donde se residía. Son un total de 292 vecinos⁵⁰.

Venta del Moro

1. Pedro Monteagudo Santos 4 reales.
2. Pedro López Guaita 6 celemines.
3. Antonio Nuévalos 3 reales.
4. Juan Ruiz Martínez 6 reales.
5. Viuda de Andrés Ruiz 3 reales.
6. Juan Gómez Ruiz 6 reales.
7. Juan Medina 6 reales.
8. Josef Gómez Perecez 8 reales.
9. Josef Pardo Serrano 6 reales.
10. Josef Fernández Piqueras 2 reales.
11. Luis Torrero 3 reales.
12. Viuda de Manuel López 1 real.
13. Magna. López 1 real.
14. Andrés Martínez Palomares 3 reales.
15. Francisco Martínez Minglanilla 0 reales.
- 16 Miguel Pérez Escribano 6 reales.

50 Archivo Municipal de Requena, Libro del Pósito 1814-1817, 3.556/13.

17. Martín Gómez 7 reales.
18. Tomás Carmelo Marzo 3 reales.
19. Juan Duque 6 reales.
20. Francisco Picazo 6 celemines.
21. Antonio López 6 reales.
22. Thomás Gómez Perecez 6 reales.
23. Gabriel López 4 reales.
24. Juan López Guaita 6 reales.
25. Germán Torrero 6 reales.
26. Luis Pérez 0 reales.
27. Roque Cano 5 reales.
28. D. Gregorio Yebes 7 reales.
29. Ramón Yebes 3 reales.
30. Juan Ruiz García 10 reales.
31. Viuda de Martín Ximeno 1 real.
32. Miguel Ruiz Valiente 10 reales.
33. Pedro Juan Moya 10 reales.
34. Juan Martínez Gómez 4 reales.
35. Francisco Arroyo 12 reales.
36. Xabier Iranzo 16 reales.
37. Josef Borja 6 reales.
38. Matheo García 6 celemines.
39. Francisco Antonio Sánchez 6 reales.

40. Pedro Gómez Ruiz 6 reales.
41. Viuda de Asensio Martínez 0 reales.
42. Miguel Martínez Palomares 6 reales.
43. Miguel Martínez Montón 1 fanega 2 celemines.
44. Viuda de Juan López 0 reales.
45. Viuda de Francisco Cano 2 celemines.
46. Viuda de Mathías Pastor 1 real.
47. Juan García Colorado 6 celemines.
48. Felipe Medina 5 reales.
49. Miguel Trujillo 3 celemines.
50. Antonio Trujillo 3 celemines.
51. Viuda de Mathías Martínez 1 real.
52. Francisco Fuentes 2 reales.
53. Juan Ródenas 2 reales.
54. Alonso Pardo Cansina 6 reales.
55. Herederos de Bartolomé Navarro 6 reales.
56. Juan Requena 6 reales.
57. Manuel Requena 6 reales.
58. Francisco García Cano 6 celemines.
59. Viuda de Josef Huerta 3 reales.
60. Herederos de Alonso Ramírez 6 reales.
61. Diego García Cano 8 celemines.
62. Alonso Ramírez 3 reales.

63. Alfonso Medina 4 celemines.
64. Alonso Defez 7 celemines.
65. Juan Cárcel Trujillo: 1 fanega, 9 celemines.
66. Casiano Cárcel 3 celemines.
67. Viuda de Miguel Trujillo 5 reales.
68. Antonio Gómez Moya 8 reales.
69. Lucas Navarro 4 reales.
70. Pasqual González 4 reales.
71. Viuda de Diego Martínez 1 real.
72. Alfonso López Valiente 5 reales.
73. Francisco Beltrán 6 reales.
74. Miguel Medina 3 reales.
75. Juan Gómez Ruiz 3 celemines.
76. Josef Antonio Olmo 6 reales.
77. Vicente Iranzo 2 celemines.
78. Francisco Olmo 5 celemines.
79. Viuda de Martín Cano 3 reales.
80. Ramón Trujillo 2 celemines.
81. Juan Gómez Moya 2 celemines.
82. Martín Moya Gómez 4 reales.
83. Josef Venancio Martínez 3 reales.
84. Viuda de Francisco Ruiz 1 real.
85. Josef Ibáñez 6 reales.

86. Josef Marzo Cano 3 reales.
87. Viuda de Julián Marzo 1 real.
88. Viuda de Francisco Medina 1 real.
89. Juan García Pérez 6 reales.
90. Herederos de Josef Carcelén 2 reales.
91. Josef López García 4 reales. [Anotación marginal “falla”]
92. Antonio Pérez 2 reales.
93. Josef Moya 6 reales.
94. Blas Solar 6 reales.
95. Pedro Ruiz García 4 reales.
96. Viuda de Diego de Laparra 1 real.
97. Ana Ramírez 3 reales.
98. Blas López Cano 0 reales.
99. Tomás López Cuenca 6 reales.
100. Antonio Martínez Herrero 6 reales.
101. Nicolás Onielfa 12 reales.
102. Miguel Serrano 3 reales.
103. Francisco Martínez Motos 3 reales.
104. Pasqual Martínez Jabaloyas 3 reales.
105. Francisco Gómez Pereceç 5 reales.
106. Vicente Fuentes 5 reales.
107. Josef López de Manuela 6 reales.
108. Pedro Ortiz 6 reales.

109. Domingo García 10 reales.
110. Martín Gómez Pardo 3 reales.
111. Bernabé García Cudillo 4 reales.
112. Miguel García Martínez 6 reales.
113. Francisco Pérez Muñoz 3 celemines.
114. Juan Pardo Ródenas 5 reales.
115. Gerónimo Ruiz 2 celemines.
116. Francisco Soriano 6 reales.
117. Lorenzo Laparra 7 reales.
118. Pedro Martínez Palomares 7 reales.
119. Blas Pérez Plaza 6 reales.
120. Christino Latorre 3 celemines.
121. Josef Ruiz Valiente 6 reales.
122. Francisco Gómez Martínez 6 reales.
123. Josef de Velasco y Cárcel 1 fanega 2 celemines.
124. Viuda de Josef Ruiz Navarro 3 reales.
125. Juan Cárcel y Cárcel 1 fanega.
126. Juan García menor 4 reales.
127. Juan Clemente 4 celemines.
128. Julián Moya 1 fanega 2 celemines.
129. Francisco Trujillo 1 fanega 2 celemines.
130. Mariano Albandea 2 reales.
131. Juan Moya y Cano 3 celemines.

Jaraguas

132. Josef Cárcel 1 fanega 2 celemines.
133. Nicolás Duque 1 fanega 9 celemines.
134. Marcos García 1 fanega 9 celemines.
135. Viuda de Josef Morillo 9 celemines.
136. Pedro Monteagudo 2 fanegas 3 celemines.
137. Nicolás Monteagudo 6 celemines.
138. Antonio Monteagudo 1 fanega 9 celemines.
139. Domingo Gallego 5 celemines.
140. Juan Navarro López 7 celemines.
141. Juan Pérez Cuenca 0 reales.
142. Francisco Romero 3 reales.
143. Dámaso Pérez 3 reales.
144. Francisco Monteagudo Sánchez 3 fanegas 9 celemines.
145. Francisco Checa 4 celemines.
146. Miguel García Galas 3 reales.
147. Viuda de Juan Bajuelo 2 reales.
148. Miguel Navarro ¿Redención? 7 celemines.
149. Prudencio Lacárcel 7 celemines.
150. Santiago Lacárcel 7 celemines.
151. Blas López Duque 7 celemines.
152. Juan Villar 7 celemines.
153. Josef González 8 celemines.

154. Manuel García 1 fanega 2 celemines.
155. Viuda de Juan Pardo Serrano 3 reales.
156. Francisco Sánchez Nene 7 celemines.
157. Vicente Checa 7 celemines.
158. Juan Navarro Monteagudo 4 celemines.
159. Germán Torrero 3 reales.
160. Sebastián González 4 celemines.
161. Josef Fernández Casa Segura 1 fanega 2 celemines.
162. Francisco Ximénez Anduz.
163. Simón Pérez.
164. Miguel Navarro Monteagudo 6 reales.

Aldabones

165. Bartolomé Ruiz 7 celemines.
166. Miguel López García 1 fanega.
167. Viuda de Juan Garrido 2 celemines.
168. Francisco Garrido Sierra 1 fanega.

Casas de Moya

169. Martín Martínez Montón 1 fanega 9 celemines.
170. Juan Verlanga 7 celemines.
171. Francisco Antonio Verlanga 6 celemines.
172. Feliciano Monteagudo Sánchez 2 celemines.

173. Viuda de Juan Ximénez 1 real.
174. Antonio Ximénez 7 celemines.
175. Blas López Nuévalos 7 celemines.
176. Miguel Navarro 4 celemines.
177. Juan Monteagudo Cañas 3 celemines.
178. Josef Monteagudo Cañas 8 celemines.
179. Francisco Monteagudo Sánchez 1 fanega.
180. Juan Antonio López 2 reales.
181. Agustín Monteagudo Cañas 3 celemines.
182. Lucas Verlanga 8 celemines.
183. Roque Guayta 10 reales.
184. Juan Sánchez de Bernardo 5 reales.
185. Juan Sánchez de Francisco 3 reales.
186. Pasqual Monteagudo 1 fanega 2 celemines.
187. Manuel Huerta 2 reales.
188. Miguel Verlanga 6 celemines.
189. Manuel Monteagudo 2 celemines.
190. Juan Martínez 5 reales.

Casas del Rey

191. Viuda de Juan Verlanga 7 celemines.
192. Josef Navarro 8 celemines.
193. Alexandro Guayta 1 fanega 3 celemines.

194. Anastasio Cañas 6 reales.
195. Juan Cañas 6 reales.
196. Manuel Soriano 9 celemines.
197. Manuel Monteagudo Cañas 9 celemines.
198. Francisco Martínez Palomares 5 reales.
199. Cristóbal García Cudillo 5 reales.

Casas de Pradas

200. Bartolomé Sisternas 5 reales.
201. Juan Antonio Matheo 3 reales.
202. Diego Martínez 4 reales.
203. Josef Martínez 5 reales.
204. Juan García Pras 6 reales.
205. Benito López 6 reales.
206. Benito Martínez 6 reales.
207. Marcos Arroyo 6 reales.
208. Nicolás Ballesteros 5 reales.
209. Juan López de Benito 5 reales.
210. Benito Pradas 4 reales.
211. Juan Guayta 3 reales.
212. Antonio Pardo Gómez 7 reales.
213. Nicolás Cañas 6 reales.
214. Viuda de Josef Valiente 16 reales.

215. Josef Valiente 12 reales.
216. Alfonso Valiente 1 fanega 2 celemines.
217. Blas Martínez Cabrero 2 fanegas 8 celemines.
218. Juan Domingo García 6 reales.
219. Antonio García Pradas 5 reales.
220. Viuda de Domingo García 2 reales.
221. Agustín Rodríguez 1 fanega 8 celemines.
222. Viuda de Juan Verlanga 4 celemines.
223. Francisco Martínez 4 reales.
224. Manuel Tornero 4 reales.
225. Antonio Pradas ¿Domínguez? 4 reales.
226. Pasqual Cárcel 8 reales.
227. Julián Torres 6 reales.
228. Ignacio Guayta 6 reales.
229. Viuda de Benito Crespo 2 reales.
230. Viuda de Josef Martínez 2 reales.
231. Blas García Pradas 6 reales.
232. Josef Ximénez 12 reales.
233. Josef Pradas 12 reales.

Casas de los Vallejos

234. Miguel Cárcel 1 fanega 3 celemines.
235. Francisco Antonio Navarro 1 fanega 3 celemines.

- 236. Viuda de Blas Iranzo 1 fanega.
- 237. Francisco Navarro de Miguel 6 celemines.
- 238. Blas de Aba 2 fanegas 3 celemines.
- 239. Viuda de Pasqual Monteagudo 1 fanega 2 celemines.
- 240. Manuel Pérez Alisén 4 celemines.
- 241. Miguel Aba de Blas 0.
- 242. Pedro Iranzo 6 celemines.
- 243. Francisco Iranzo 6 celemines.

Muela y Antones

- 244. Pedro Laguna 2 fanegas 9 celemines.
- 245. Viuda de Marcos Rabal 9 celemines.
- 246. Francisco Navarro 1 fanega 4 celemines.
- 247. Miguel Navarro 1 fanega 4 celemines.
- 248. Pedro Descalzo 3 reales.

Las Monjas

- 249. Francisco Antonio Pardo 3 fanegas 3 celemines.
- 250. Josef Sánchez 8 celemines.
- 251. Francisco Cárcel 1 fanega.
- 252. Viuda de Francisco Guayta 1 real.
- 253. Josef Vallesteros 1 real.
- 254. Francisco López Chasquitos 3 reales.

- 255. Juan Malanchón 3 reales.
- 256. D. Lamberto Torres 0.
- 257. Francisco Antonio Pardo Valiente 6 celemines.
- 258. Miguel Aba 4 celemines.
- 259. Juan Josef Martínez 6 reales.
- 260. Antonio Pérez Ximénez 12 reales.
- 261. Juan Antonio López 4 celemines.

Los Marcos

- 262. Josef Monteagudo 1 fanega 4 celemines.
- 263. Francisco Monteagudo y Cárcel 3 fanegas 3 celemines.
- 264. Nicolás Nuévalos 4 celemines.
- 265. Francisco Nuévalos 1 fanega 8 celemines.
- 266. Domingo González 2 reales.
- 267. Antonio Pardo (se muere) 1 real.
- 268. Josef García 5 reales.
- 269. Francisco López García 8 celemines.
- 270. Blas López Guayta 1 fanega 8 celemines.
- 271. Miguel Cárcel Sáez 6 celemines.
- 272. Nicolás Duque 9 celemines.
- 273. Juan García Murcia 1 fanega 2 celemines.

Hortelanos

274. Josef Borja 4 reales.

275. Pedro Escribano 6 reales.

276. Viuda de Pasqual Soriano 4 reales.

277. Antonio Herrero 6 reales.

278. Josef Ramos Escribano 3 reales.

279. Francisco López de Benito 4 reales.

280. Salvador de Tévar 5 reales.

281. Josef Simarro 3 reales.

282. Julián Valle 16 reales.

283. Juan Borja 6 reales.

284. Josef López de Benito 8 reales.

285. Manuel Ximénez Anduz 2 reales.

286. Josef García Animicas 4 reales.

287. Francisco García Animicas 8 reales.

288. Sebastián García 5 reales.

289. Pedro Fernández 4 reales.

290. Pasqual Medina 4 reales.

291. Ginés Torres 6 reales.

292. Martín Torres 6 reales.

Importa todo 91 fanegas y 9 celemines en trigo y 875 reales en dinero.

9. FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES DOCUMENTALES.

Archivo Histórico Provincial (Madrid)

Archivo Municipal de Cuenca

Archivo Municipal de Requena

BIBLIOGRAFÍA.

BALLESTEROS VIANA, Miguel. Historia de Utiel. 4ª edición. Utiel, Ayuntamiento, 1999, 965 p.

BERNABEU LÓPEZ, Rafael. Historia crítica y documentada de la ciudad de Requena. Reedición. Requena, Ayuntamiento, 1983, 561 p.

CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel. “La segregación municipal en el primer constitucionalismo español (ejemplos ilustrativos)”. En: El Municipio Constitucional: II Seminario de Historia de la Administración 2002 (Madrid, 2 al 4 de octubre de 2002). Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, p. 287-300.

HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco. “Del Ayuntamiento señorial al Ayuntamiento Constitucional”. Ayeres en discusión [Recurso electrónico]: temas clave de Historia Contemporánea hoy / coord. por María Encarna Nicolás Marín, Carmen González Martínez, 2008, 17 p.

Historia de España: 7: El reformismo borbónico / dir. Antonio Domínguez Ortiz. Barcelona, Planeta, 1989, 591 p.

Historia de España: 9. La transición del Antiguo al Nuevo Régimen: (1789-1874) / dir. Antonio Domínguez Ortiz. Barcelona, Planeta, 1990, 591 p.

HORTELANO IRANZO, José Luis. “Los alcaldes pedáneos de Requena entre los siglos XVI y XIX”. Oleana, 2010, n. 25, p. 55-83.

HORTELANO IRANZO, José Luis. “Los alcaldes de Venta del Moro durante los siglos XVI y XVII”. El Lebrillo Cultural, agosto 2010, n. 27, p. 13-14.

HORTELANO IRANZO, José Luis. “Los alcaldes de Venta del Moro durante el siglo XVIII”. *El Lebrillo Cultural*, agosto 2009, n. 26, p. 13-17.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Lo de Mira: de concordias, diferencias, pleitos y segregaciones: las relaciones entre Mira y Requena en el siglo XVI”. *Oleana*, 2008, n. 23, p. 127-174.

LATORRE ZACARÉS Ignacio. “Venta del Moro en el siglo XVI: primeras manifestaciones escritas de Venta del Moro y su término”. *El Lebrillo Cultural*, agosto 2010, n. 27, p. 15-19.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio. “Villargordo del Cabriel 1744-1745: Un expediente para una segregación. Las tensiones del alfoz y el nuevo mapa municipal comarcal”. *Oleana*, 2008, n. 22, p. 429-460.

LATORRE ZACARÉS Ignacio. “Venta del Moro en el Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Oleana*, 2001, n.º 16, p. 371-382.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. “Algunas noticias sobre la Guerra de la Independencia en la Comarca Utiel-Requena 1811-1812”. *Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal*, 2009, n. 24, p. 565-592. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José Luis. “La Batalla del Tollo: La Guerra de la Independencia en la Comarca Utiel-Requena: 25 de agosto de 1812”. *Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal*, 2009, n. 24, p. 525-564. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).

MOYA MUÑOZ, Fernando. “La segregación de Camporrobles. 1782”. *Oleana*, 2008, n. 22, p. 411-427.

El MUNICIPIO Constitucional: II Seminario de Historia de la Administración 2002 (Madrid, 2 al 4 de octubre de 2002). Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, 398 p.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique. El municipio y la organización territorial del estado constitucional. En: *El Municipio Constitucional: II Seminario de Historia de la Administración 2002* (Madrid, 2 al 4 de octubre de 2002). Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, p. 77-119.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique. "Nuevas aportaciones sobre el mapa municipal español". Homenaje al profesor Sebastián Martín-Retortillo. Revista de Estudios de la Administración Local, 2003, n. 291, p. 779-826.

PIQUERAS HABA, Juan. Geografía de la Meseta de Requena-Utiel. Requena, Centro de Estudios Requenenses, 1997, 210 p.

REDONDO, Javier. "La Pepa: nación y libertad". Leer, marzo 2012, n. 230, p. 14-17.

SALVADOR CRESPO, Mayte. "Municipios, provincias y territorios de ultramar". X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España: Las huellas de la Constitución de Cádiz (2012), 34 p.

SÁNCHEZ MEDINA, Alberto. "Entrevista a Jorge de Esteban". Leer, marzo 2012, n. 230, p. 20-22.

TORRES FAUS, Francesc. "La evolución del término o alfoz de la villa de Requena en el Antiguo Régimen". Oleana, 2001, nº 16. P. 287-314.

TORRES FAUS, Francesc. Evolució del mapa municipal valencià. Simat de la Valldigna, La Xara, 1999, 254 p.

TORRES FAUS, Francesc. "El alfoz de Requena y sus aldeas". Oleana, 2008, n. 22, p. 381-409.

YEVES DESCALZO, F.A. Geografía física, económica y humana y apuntes para una breve historia del municipio y leal villa de Venta del Moro. Venta del Moro, Ayuntamiento, 1977, 311p.

YEVES DESCALZO, F.A. Notas históricas sobre Venta del Moro: siglos XVIII y XIX. 2005, 95 h. Ejemplar mecanografiado e inédito.

YEVES DESCALZO, F.A. "Un liberal venturreño y distinguido". El Lebrillo Cultural, 1998, n.9, p.19

Venta del
Moro consiguió
su independencia gracias
a la Constitución de 1812 y a
la voluntad política de los diputados
doceañistas de crear más municipios con la
finalidad de atender mejor las necesidades de la
ciudadanía desde el poder local. Algo que conviene re-
flexionar en los turbulentos tiempos en los que nos hallamos .

Terminose de escribir un 1 de mayo de 2013, tras haber cantado la
noche anterior los preceptivos mayos a la Virgen de Loreto y el
mayo a mi mozueta Salomé; maquetose un 15 de mayo de
2013, festividad de San Isidro Labrador, e imprimio-
se un 30 de mayo, día del Corpus, muy cerca
de los doscientos años del día aquel en
que Venta del Moro consiguió su
primer Ayuntamiento.

¡VIVA LA PEPA!